



INFORME EJECUTIVO SOBRE VERDAD HISTÓRICA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y TRIBAL AFRODESCENDIENTE

Comisión Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición

INTEGRANTES DE LA COMISION:

- 1- MANUELA ROYO LETELIER (D-23)
- 2- ROBERTO ANTONIO CELEDÓN FERNÁNDEZ (D-17)
- 3- CAROLINA ELIANA VIDELA OSORIO (D-1)
- 4- CONSTANZA ANDREA SAN JUAN STANDEN (D-4)
- 5- IVANNA DANIELA OLIVARES MIRANDA (D-5)
- 6- FELIPE HARBOE BASCUÑÁN (D-19)
- 7- JORGE ARANCIBIA REYES (D-7)
- 8- MARIA MAGDALENA RIVERA IRIBARREN (D-8)
- 9- GIOVANNA ANGELA ROA CADIN (D-10)
- 10- MANUEL MAURICIO WOLDARSKY GONZÁLEZ (D-10)
- 11- JUAN JOSE MARTIN BRAVO (D-12)
- 12- RUTH HURTADO OLAVE (D-22)
- 13- PEDRO MUÑOZ LEIVA (D-24)
- 14- MARIO VARGAS VIDAL (D-25)
- 15- MARGARITA LETELIER CORTÉS (D-19)
- 16- ADOLFO MILLABUR ÑANCUIL (E.R. MAPUCHE)
- 17- FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN (E.R. MAPUCHE)

SEPTIEMBRE de 2021

INDICE

I. PREÁMBULO	1
II. INTRODUCCIÓN	2
III. VERDAD HISTÓRICA.....	3
3.1. EL DERECHO A LA VERDAD	3
3.2. VERDAD HISTÓRICA, PUEBLOS ORIGINARIOS Y PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE	5
3.3. VULNERACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES	6
3.4. COLONIALISMO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES AFRODESCENDIENTES	16
3.5. TRASGRESIÓN A LA INFANCIA INDÍGENA	20
3.6. AUSENCIA Y VIOLACION DE DERECHOS POLÍTICOS	22
3.7. EXTRACTIVISMO Y APROPIACIÓN DE BIENES COMUNES NATURALES	26
3.8. GENOCIDIO	28
IV. REPARACIÓN INTEGRAL	36
4.1. REPARACIÓN INTEGRAL	36
4.2. REPARACIÓN MATERIAL	37
4.3. REPARACIÓN POLÍTICA	39
4.4. REPARACIÓN SIMBÓLICA	40
V. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.....	42
VI. CONCLUSIONES.....	47
VII. ANEXO	51

I. PREÁMBULO

Los pueblos y naciones originarias han sido sistemáticamente marginados, sus antagonistas a lo largo de las historias, han intentado incansablemente acallar sus voces, borrar sus memorias e invisibilizar sus testimonios; sin embargo (y contra todo pronóstico e intención), dichos pueblos han sabido mantenerse firmes en la resistencia, la reivindicación y la memoria de la ancestralidad desde los tiempos prehispánicos.

Nosotros y nosotras, representantes del poder constituyente soberano de las distintas naciones y en cumplimiento de los pactos preexistentes al Estado, asumimos solemnemente el mandato que las circunstancias históricas exigen, donde por primera vez podemos escribir nuestra historia en democracia. Reconocemos en este acto la responsabilidad del Estado ante las violaciones sistemáticas de derechos humanos contra los pueblos y el despojo sobre sus tierras ancestrales y hoy determinamos libre y soberanamente terminar con dicho régimen en el nuevo Estado plurinacional.

La Comisión Transitoria de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia y Reparación Integral, considerando los testimonios de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile que concurrieron a audiencias públicas a exponer, como asimismo desde la necesidad del restablecimiento de la dignidad, la verdad y la justicia histórica demandada por nosotros, los pueblos movilizados que impulsamos el actual proceso constituyente, asumimos el mandato soberano de establecer un nuevo pacto social y escribir en forma libre y democrática una nueva Constitución plurinacional como expresión del poder constituyente originario y de los pueblos.

El presente reporte no hubiese sido posible sin el compromiso de las organizaciones de pueblos originarios y pueblo tribal afrodescendiente, quienes abrieron sus historias de vida y experiencias colectivas de violaciones a sus derechos humanos y de la naturaleza, a sus historias familiares y de colectividades. Esperamos que las experiencias recogidas en este documento ayuden a sentar las bases de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa y consciente de sus pueblos, historias, culturas, territorios y los ecosistemas.

Para que nunca más sean invisibilizados, rechazados ni despojados. Porque sus historias y vivencias son de todes y requerimos de todes para construir un país mejor.¹

En memoria de todas las generaciones de pueblos que han sido exterminadas.

¹ Extracto agradecimientos “Primer informe de Verdad Histórica, Reparación Integral y Garantías de No Repetición en lo referente a Pueblos Originarios. Primeros Resultados del Proyecto de Sistematización de Audiencias”. DOCUMENTO ANEXO EN EL PRESENTE INFORME.

II. INTRODUCCIÓN

Al Pleno de la Convención Constitucional:

En virtud de lo dispuesto en el artículo undécimo transitorio, literal c), del Reglamento para el funcionamiento provisional de las nuevas Comisiones, la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición viene en entregar el presente documento ejecutivo sobre verdad histórica, reparación y garantías de no repetición, dando cuenta de los principales elementos para la reparación integral de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente.

En cuanto a su estructura, el documento se compone de siete capítulos y un índice final. Por el primero -preámbulo-, se manifiesta el mandato que asume la Comisión ante el proceso constitucional en curso. Por los siguientes, se desarrolla el trabajo de la Comisión según cada uno de los objetivos encomendados -verdad histórica, reparación, garantías de no repetición-, y mediante el sexto, se exponen las conclusiones a las que se arribó fruto de este trabajo, para en el séptimo capítulo, incorporar un Informe Anexo, con la sistematización de las audiencias recibidas.

III. VERDAD HISTÓRICA

Los derechos humanos y las violaciones sistemáticas que han existido deben ser abordadas no sólo desde lo jurídico, sino que, desde una óptica sociocultural, incluyendo la perspectiva histórica y de memoria. Hacer memoria implica recordar colectivamente y construir identidades en base a relatos, experiencias y por sobre todo vivencias.

Considerar los derechos humanos como un eje central en la construcción de una sociedad democrática, compromete a reflexionar qué significan éstos para los grupos sociales y pueblos originarios y tribal afrodescendiente, y cómo proponen que se respeten y se protejan.

Este informe se propone como un punto de partida para esclarecer el rol del Estado chileno y sus agentes en las graves violaciones a los derechos humanos, ambientales y de la naturaleza en base a los relatos y voces propias de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente. Por su alcance, no tiene la pretensión de agotar el contenido de la verdad histórica en los testimonios y documentos recibidos por esta comisión. Proponemos un relato abierto y circular, que pueda alimentarse con nuevos datos y conceptos que emerjan en el futuro a partir de testimonios aún subterráneos o silenciados.

Consideramos que el contenido emanado de este breve, pero significativo acto de escucha a los pueblos, puede contribuir a que la creación de las normas constitucionales se realice tomando como base un pasado que aún nos interpela, y que sigue vivo, reparando los daños causados, transformando el presente y garantizando que estos graves hechos no vuelvan a ocurrir.

3.1. EL DERECHO A LA VERDAD

El derecho a la verdad constituye uno de los pilares de los mecanismos de justicia transicional. La noción de verdad histórica, se enmarca en los procesos de búsqueda de justicia y reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos, así como a sus familias, pero también a la sociedad en su conjunto. Conocer la verdad sobre tales violaciones, los autores, las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron forma parte de uno de los derechos cruciales para generar garantías de no repetición².

² OEA, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) “El derecho a la verdad”

En ese sentido, conocer la verdad es un derecho, pero es, a la vez, una de las más esenciales y sentidas medidas de reparación³. Como Comisión Provisional, pudimos hacernos una imagen clara, desde la voz propia de los pueblos respecto del proceso histórico de colonización y a partir de la constatación de esta realidad, comenzar a construir una nueva forma de organizar la vida en común. La lucha contra el olvido es el primer paso para evitar que las violaciones se vuelvan a repetir.

Este ejercicio de memoria colectiva se enmarca dentro del derecho a la verdad, estándar propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conforme al cual: “el derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar porque haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones”⁴.

El conocimiento de los pueblos de su verdad y de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio, por lo que el “deber de recordar” que incumbe al Estado debe estar encaminado a preservar del olvido la memoria colectiva y evitar que surjan tesis revisionistas⁵ y negacionistas⁶ que perpetúan la impunidad en el futuro. Hacer memoria es reconstruir el pasado desde el presente y para el futuro⁷.

La necesidad de la verdad es sentida y expresada por los propios pueblos, entendido como el trabajo de dar cuenta de la violación de los derechos humanos de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente, tal como se expone por representantes del **pueblo aymara**:

³ Ver L. Wittgenstein, *Investigaciones filosóficas*, México/Barcelona, UNAM/Instituto de Investigaciones Filosóficas/Crítica, 1988.

⁴ Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas*, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

⁵ Naciones Unidas, *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos*. Doc. N.U. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, de fecha 2 de octubre de 1997, par. 17.

⁶ Principio 3, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

⁷ González, M. Paula, Pagès, Joan. “Conversatorio: Historia, memoria y enseñanza de la historia: conceptos, debates y perspectivas europeas y latinoamericanas.” *Historia y Memoria*, n°9, año 2014, pp. 275-311.a

“Es muy importante dar cuenta de que nuestros derechos humanos como pueblos originarios, como pueblos chilenos, porque después que nosotros pusimos los muertos, nuestros hermanos afrodescendientes también, el pueblo chileno también ha puesto sus muertos para que este sistema económico se imponga a sangre y fuego en distintos momentos a sangre y espada, a sangre y sufrimiento, a sangre y violaciones.”⁸.

En palabras de los representantes de la **Asociación mapuche Kallfulikan**:

“Las comunidades se han propuesto también que, para no repetir, que (la Convención Constituyente) realice acciones para esclarecer la verdad histórica, y presente mecanismos de reparación de la vulneración sistemática de nuestros derechos, que hemos sufrido las primeras naciones y los pueblos originarios durante 500 años. Agradezco esta oportunidad, estimados constituyentes, por darme esta esta posibilidad de clarificar y de socializar las temáticas en relación a la gran represión que han sufrido nuestros ancestros, primero por los españoles y posteriormente, que ha sido mucho más, cuando se constituye el Estado chileno hace 200 años.”⁹

Las temáticas planteadas por las agrupaciones participantes en las audiencias, en lo relativo a verdad histórica, se pueden agrupar en materias relacionadas con la represión y la violencia ejercida en contra de los pueblos, el despojo y la vulneración de sus derechos colectivos y territoriales, y el sometimiento a través del desarrollo de la educación colonial y monocultural, todas ellas aristas que aborda este informe.

3.2. VERDAD HISTÓRICA, PUEBLOS ORIGINARIOS Y PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE

El Informe de Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, publicado en octubre de 2003¹⁰ es el documento oficial elaborado por el Estado de Chile en el que asume su responsabilidad en la negación de la identidad y de la existencia de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente, llegando a la convicción de la necesidad de romper con el silencio

⁸ Exposición Pueblo Nación Aymara, Asamblea Arica Parinacota, Gino Raúl Grünwald Condori y Oliva Giselle Contreras Cáceres. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

⁹ Exposición Asociación Mapuche Kallfulikan de Lanco, Mario Manquepillán Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021. ¹⁰ http://www.memoriachilena.gob.cl/602/articles-122901_recurso_2.pdf ¹¹ Gobierno de Chile, Informe Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, p. 533. ¹² Informe Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato (2008), p532.

y la invisibilidad históricamente ejercida¹¹. La Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato también calificó como "un verdadero genocidio" el trato dado por el Estado chileno al pueblo Selk'nam¹².

Junto con las actas de discusión de la ley 19.253, constituyen los documentos oficiales del Estado chileno que reconocen la existencia de territorio y cultura de las naciones originarias y la expropiación de sus territorios mediante la violencia institucional, la eliminación física y la destrucción económica y cultural.

En este Informe se propone la creación de un estatuto jurídico especial, fundado en el reconocimiento de un conjunto de derechos cuya titularidad corresponde a los Pueblos Originarios y tribal afrodescendiente¹⁰ entre otras medidas que a la fecha no han sido ejecutadas. Una de las críticas es que este informe no aborda la existencia del pueblo tribal afrodescendiente, como una manifestación más del proceso de invisibilización y negación de sus derechos. Esta situación se perpetúa, además, en su no incorporación en el CENSO, medida considerada discriminatoria y racista:

*"Hoy se inicia por la **exclusión y el racismo** hacia nuestro pueblo afrodescendiente por excluirnos de los CENSOS" (...) nosotros hemos sido violentados desde tiempos de la, desde el desarraigo desde África hacia América, desde la abolición de la esclavitud, de estas libertades que se hablan tanto, desde la invisibilización de los CENSOS, y también de este conflicto geopolítico que hubo en la guerra del pacífico. Entonces hemos sido víctimas de una secuencia, como decimos nosotros, **una sistematización del racismo estructural** que ha habido constantemente.¹¹*

3.3. VULNERACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

*"Las expediciones punitivas que iban desde el Malleco hasta el Cautín ¿qué es lo que iban haciendo? Iban quemando cementera, quemando rucas, raptando animales, raptando mujeres y niños, y amenazándolos. ¿Con qué se insistía con esta opción? **Avanzar, ocupar, invadir el territorio mapuche.** Insisto, no respetando los elementos que planteaba el Parlamento de Tapihue."*

(Fernando Pairican¹²)

Desde comienzos de la República, el Estado de Chile ve a los pueblos

¹⁰ Ibid. p. 534

¹¹ Exposición pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, Cristián Báez Lazcano. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, 11 de agosto de 2021.

¹² Exposición Fernando Pairicán, Historiador. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 10 de agosto del 2021.

originarios como objeto de derecho en una relación marcada por el interés de instalar la subordinación política, asimilación cultural y la unificación territorial por sobre la diversidad de pueblos-naciones con territorios definidos. En búsqueda de este propósito se implementó una estrategia de **ocupación** del territorio de las naciones preexistentes, basada en fórmulas jurídicas, que buscaban imponer su modelo y cultura; descapitalizar su economía, empobrecerlos y finalmente **desplazarlos** de este “nuevo territorio nacional”.

Las primeras medidas adoptadas por los independentistas fue acabar con el patrimonio territorial¹³ de los pueblos de indios y con su estatus de tal, extendiéndoles derechos de ciudadanía que quedaron en lo nominativo (decretos de 1813 de Carrera, de 1819 de O’Higgins y de 1823 de Freire)¹⁴.

La ocupación militar a través de la Guerra del Pacífico en el norte y la guerra de conquista del Wallmapu (“Pacificación de la Araucanía”), se complementó con la evangelización, la realización de Parlamentos con el pueblo Mapuche¹⁵ y colonización chilena, manteniendo las mismas fórmulas ocupadas por la Corona Española en el primer siglo de conquista conocido como Guerra de Arauco.

La estrategia jurídico-administrativa que se implementó hasta 1883 con el término de la guerra, fue la integración territorial forzosa mediante la ocupación militar. Lo mismo ocurrió con la anexión de las altiplanicies andinas que habitaban los pueblos del norte, cercano al 1883, y la toma de posesión de Rapa Nui en 1888. En este mismo período los gobiernos chilenos otorgan concesiones a extranjeros y nacionales para que ocupen grandes extensiones de tierra en la Patagonia y Tierra del Fuego, donde habitaban los Aónikenk y Selk’nam¹⁶. Iguales suertes correrían los Yaganes y Kaweshkar.

¹³ De acuerdo con Toledo Llancaqueo (2005) #, es posible distinguir al menos cinco nociones de territorio indígena a partir de la instauración de la cultura occidental: Territorio como hábitat, Territorio como biodiversidad y conocimientos indígenas sobre la naturaleza; Territorios simbólicos e históricos; Territorio como espacios geográficos de tierras a demarcar y/o restituir, y titular en propiedad; Territorio como jurisdicción.

¹⁴ Ver. Lipschutz, A. o. La comunidad indígena en América Latina y en Chile. Su pasado histórico y sus perspectivas, Editorial Universitaria, Santiago, 1956; Bulnes, Gonzalo. Los Mapuche y la tierra. Política y legislación chilena respecto al pueblo mapuche, PAS, Santiago.

¹⁵ Los parlamentos con hispano-criollos, y posteriormente con estos últimos, bajo la figura de la república, perderán su sentido y significación, al cambiar el estado chileno la noción de aliados hermanos por la de indios malos en tierras buenas, a los que hay que congregarse para imponerles su política (Los Ángeles, 1850; Tukaapel, 1860; Caillin, 1867, etc.).

¹⁶ Aylwin, José. 2005. Pueblos Indígenas de Chile antecedentes históricos y situación actual. Instituto de Estudios Indígenas Universidad de La Frontera. Serie documentos N°1. Consultado 06.09.2021 desde https://www.archivochile.com/Pueblos_originarios/hist_doc_gen/POdocgen0004.pdf

Lo que se ha llamado despojo¹⁷ y expoliación¹⁸ producto de una ocupación militar¹⁹, se vio complementado por una serie de prácticas ilegítimas, pero legales, que tinterillos, leguleyos y jueces de subdelegaciones empleaban para burlar las limitaciones y restricciones que las tierras indígenas tenían para su venta y/o arriendo. Esto se documenta y es fuente de inspiración de un movimiento literario de la época cuyas publicaciones se emplean como fuente histórica²⁰. La radicación indígena, proceso que parte al finalizar la guerra (1884) y se extiende hasta 1929, partió a la par del despojo mencionado, es decir, no se cumplió el mandato de la ley (de 1866) que plantea como primer paso medir y asignar los Título de Merced y a posterior establecer las otras propiedades (particulares, fiscales, colonización). La demás legislación que se va creando (leyes australes) más que ordenar el proceso, van a la zaga del despojo²¹ y lo atestiguan, tanto los memoriales mapuche²² como los informes de los funcionarios a cargo del tema indígena de la época.²³

Particularmente en el Wallmapu, el Estado entregó terrenos a colonos chilenos a través de triquiñuelas y engaños en donde participaron notarios, gobernadores, tinterillos, conservadores, jefes militares y otras autoridades influyentes de la época. A esto se sumó el proceso de radicación entre 1884 y 1927, de entrega de Títulos de Merced, lo que redundó en la delimitación de la “reducciones”. Anteriormente, ya se había realizado algo similar con los llamados títulos de Comisarios y de Realengo en lo que hoy se conoce como la región de Los Lagos, los que en su conjunto profundizaron el empobrecimiento de los Pueblos Originarios y tribal afrodescendiente, puesto que los hacinó en territorios con poco potencial productivo.

La acción “civilizadora” impulsada desde 1930 hasta 1970, tuvo un

¹⁷ Martín Correa. La Historia del Despojo; El Origen de la Propiedad Particular en el Territorio Mapuche. Ceibo Ediciones Y Editorial Pehuén, Santiago de Chile, 2021.

¹⁸ Gabriel Pozo (editor), Expoliación y violación de los derechos humanos en territorio mapuche. Cartas del padre Sigfredo, Misión de Panguipulli, año 1905. Temuco, Ocho Libros, 2018.

¹⁹ Pablo Mariman. “Pu Mapuche Petu Ñi Muntukapanuetew Pu Chileno Ka Arkentinu Soltaw. Los Mapuche antes de la Conquista Militar Chileno-Argentina”. En: Pablo Mariman, Fabiana Nahuelquir, José Millalen, Margarita Calfío, Rodrigo Levil. 2019. *¡Allkütunge, wingka! ¡kakiñechi! Ensayos sobre historias mapuche*. Santiago de Chile. Ediciones Comunidad de Historia Mapuche. Pp:77-192.

²⁰ Jorge Pinto (2001). La ocupación de la Araucanía a través de historiadores, novelistas, poetas y dirigentes mapuche. En Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Investigando y educando: Estudios para el análisis y la aplicación. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Santiago: LOM Ediciones.

²¹ José Aylwin (1994). Estudio de tierras de la región de La Araucanía: Antecedentes histórico-legislativos. Documento de Trabajo. Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de La Frontera. Temuco.

²² Eugenio Alcaman. Memoriales Mapuche-Williches, Territorios Indígenas y Propiedad Particular, 1793-1930. Osorno, CONADI, 2010.

²³ Cristóbal Montecinos. *Euliojio Robles rodríguez, Protector de indígenas de Cautín: pleitos por restitución de tierras de mapuches (1900-1930)*. Tesis para optar al grado de Magíster en Historia con mención en Historia de América. Universidad de Chile, Santiago, 2011.

efecto centrífugo en los territorios indígenas y promovió una migración hacia las capitales regionales y particularmente hacia la ciudad de Santiago. Con ello se invisibilizó al indígena de manera explícita (al no estar en los territorios de origen) e implícita (al cambiar sus apellidos o mimetizarse con el “chileno”).

En el periodo de la Reforma Agraria, se devuelven unas 100.000 hectáreas en Wallmapu, sin embargo, se propició el manejo de la tierra por medio de un enfoque antropocéntrico y tratando a los mapuche como campesinos, lo que está muy poco relacionado con la cosmovisión. Durante la dictadura militar se profundiza el atropello hacia los pueblos originarios mediante la Contrarreforma Agraria, aniquilando la propiedad comunitaria indígena. El Artículo 1° inciso final del Decreto Ley 2568/1979, establece que, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, *“las hijuelas resultantes de la división de las reservas, dejarán de considerarse tierras indígenas, e indígenas a sus dueños o adjudicatorios.”*

Las tierras entregadas a los pueblos en el marco de la reforma agraria habrían sido entregadas a privados a través de CONAF:

“Y llega el año 1973, y ellos estaban viviendo, hace más de 20 años, de manera autónoma en un fundo, pero no tenían las tierras, estaban en proceso de, intentando que la reforma agraria les entregará las tierras. Y ahí llega CONAF a apropiarse de las tierras. He escuchado también otros testimonios también en Arauco, donde antes de que pase a la empresa forestal, llega CONAF a expulsar, a quemar, a plantar, y le dejan la mesa servida a Forestal Arauco, que, por cierto, su administrador era el mismo de CONAF, Julio Ponce Lerou. Entonces ahí hay harta que esclarecer, en detalle”²⁴

Como consecuencia de lo anterior, la demanda por la restitución de territorios a los pueblos originarios, la reparación por el desplazamiento forzado y la necesidad de investigación de irregularidades en mecanismos de asignación de tierras como las denunciadas respecto del proceso de contrarreforma agraria, son aspectos que generan coincidencia entre las organizaciones participantes en las audiencias.

La colonización y el establecimiento del Estado Nación chileno, ha dejado graves consecuencias para los diferentes pueblos originarios que hoy habitan en Chile, las que han sido visibilizadas en la Convención Constitucional a través de las audiencias recibidas en la Comisión Transitoria, a través de las voces de investigadores y representantes de diferentes pueblos,

²⁴ Exposición Sindicato de Trabajadores Independientes Nueva Esperanza. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021.

transformándose el espacio, en uno de los más duros y conmovedores que ha tenido la Convención hasta el momento. A partir de estas audiencias se han recopilado algunos de los testimonios que ejemplifican la vulneración de derechos colectivos, el desplazamiento al que se vieron forzados y el despojo no sólo en el ámbito material sino también en el inmaterial.

Para el caso de los pueblos del norte y de los pueblos del sur, se genera una invisibilización a raíz de su reducción en número, producto de las circunstancias de la historia. Al respecto, Paulo Lanas²⁵, señala sobre el Pueblo Quechua: *“Entonces, hay un tratamiento del Estado español en ubicar y **reducir la ocupación del espacio de los pueblos originarios**. Entonces tenemos que lo que conocemos hoy en día como, por ejemplo, el pueblo de Quipisca o el pueblo de Mamiña, era mucho más amplio porque la ocupación era mucho más extendida. Sin embargo, la autoridad actualmente en un continuo de... de no querer entender esa mirada, esa mirada del otro, del pueblo originario, tiende a pensar que el pueblo es la Iglesia, la plaza y alrededor sus chacras”* Raúl Molina²⁶ complementa lo anterior: *“cuando nosotros tratamos a los pueblos andinos, y me imagino que a cualquier otro pueblo indígena, es que no existen las fronteras. La **construcción de las fronteras es una construcción republicana** que nos separa y separa fundamentalmente a pueblos que son uno solo. ¿Y por qué son uno solo? Porque están transitando por una cordillera y que tienen lazos de parentesco, relaciones económicas, y además una memoria histórica compartida.*

También relata dentro de su alocución que: *“En el año 1643, se constituye la hacienda, la extensa propiedad denominada “Potreros de la Iglesia”, Merced de tierras a la parroquia de Copiapó que en ese tiempo llegaba hasta lo que hoy se conoce como Bolivia; por el este, Argentina y hasta el camino del Inca por el Sur. En 1836, ya en periodo republicano, la hacienda se le vende a la familia Goyeneche los terrenos alrededor de la quebrada de Paipote, que después se casa con los Cousiño, y después se va a construir la asociación Cousiño-Goyeneche que todavía es propietaria de las tierras con el nombre de Hacienda La Puerta”. En 1986, plena dictadura militar, los terrenos de Potreros de la Iglesia, pasan a ser propiedad del fisco, repitiéndose la estrategia ya utilizada con los Rapa Nui.*

Ercilia Altamirano ²⁷ , interviniente **Colla**, refuerza lo señalado: *“nosotros como pueblo también y como comunidad hemos vivido mucha discriminación tanto del Estado, del gobierno, de la misma dictadura, ya que nuestros ancestros han estado por siempre en este*

²⁵ Presentación Pueblo Quechua, representado por Paulo Lanas. Sesión N°12 de la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

²⁶ Exposición Raúl Molina, Historiador. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 10 de agosto de 2021.

²⁷ Presentación Pueblo Colla, Ercilia Altamirano. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 10 de agosto de 2021.

territorio haciendo trashumancia, viviendo de la leña, del carbón, también de la pequeña minería, la cual también las grandes transnacionales, las empresas grandes nosotros hemos visto afectadas. Por el motivo de que todo hay un reglamento y los pequeños mineros pirquineros no pueden trabajar hoy día”

Respecto de los **Diaguita**, Paola Gonzalez Carvajal²⁸ indica: *“existe un continuo histórico que no ha sido reconocido por el relato historiográfico local y oficial los diaguitas de alguna manera fueron borrados del relato histórico español su riqueza artística ideológica fue avasalladas por las políticas de extirpación, de idolatría y reemplazados por la fe católica la forma de vida indígena fue gravemente alterada también por las políticas mineras y agrarias. Incluso hay una ordenanza española que prohíbe al pueblo diaguita seguir pintando sus vasijas por entenderse como un arte pagano. Todas estas estrategias de asimilación en los siglos venideros dañaron mucho la percepción que se tenían acerca de la existencia de este pueblo y esa es una idea que gobernó por muchos siglos”.*

En la época contemporánea el pueblo diaguita se ha visto gravemente afectado por la actividad extractivista minera y de agroindustria, que han diezmado su territorio (agua, suelos, vegetación nativa y medio ambiente), condenándolo a ser áreas de sacrificio. Existe en la actualidad una política de Estado que impide el reconocimiento del territorio diaguita, condenando a sus comunidades a la invisibilización y paulatina desaparición. Esta política, se opone abiertamente a lo ordenado por tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Chile, como el Convenio N°169 de la OIT, la Declaración sobre derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Este incumplimiento sistemático del Estado chileno genera una responsabilidad que puede ser perseguida en tribunales internacionales. En efecto, el ordenamiento jurídico chileno maneja un concepto restringido y anacrónico de territorio indígena. La Ley Indígena N°19.253 exige que las tierras indígenas sean inscritas en los Registros de Tierras para ser reconocidas como tales. Sin embargo, el Convenio N°169 de la OIT consagra **un concepto amplio de territorio indígena**, el que reconoce como tal a la **totalidad del territorio** que los pueblos indígenas emplean, ocupan o poseen, incluyendo los bosques, ríos, montañas y mares costeros y tanto la superficie como el subsuelo. De acuerdo al Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente han ocupado. El establecimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras se basa en la ocupación y en el uso tradicional que han realizado sobre estos espacios y no en el eventual reconocimiento o registro legal oficial de la propiedad de la tierra por parte de los Estados. Entonces, la ocupación tradicional confiere el *“derecho a la tierra en virtud del Convenio,... independientemente de que tal derecho hubiera sido reconocido o no [por el Estado]”*. Resulta del todo urgente, que la nueva Constitución enmiende esta grave omisión,

²⁸ Exposición Pueblo Diaguita, Paola González Carvajal. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 10 de agosto de 2021.

reconozca el concepto amplio de territorio y consagre principios tendientes al reconocimiento y protección de las comunidades indígenas.

La experiencia del Pueblo Lickanantai, luego de la formación de la Colonia “nos evangelizaron, **nos obligaron a hablar el español, nos despojaron de nuestras tierras, a costa de engaños nos dijeron que debíamos tener escritura, y al no tenerla se repartieron entre ellos nuestra tierra, la lickana. En 1781, asesinaron a nuestro gran lacksiri, Tomás Paniri, oriundo de Paniri quien apoyaba a Tupac Amaru II, en la rebelión contra el gran Imperio español, liderando entre nuestra nación la revuelta contra los invasores. Fue desmedrado con cuatro caballos, en una plaza pública para luego ser exhibido al pueblo en señal de amedrentamiento. A través del miedo nos prohibieron realizar nuestros ritos y costumbres, pero resistimos hasta el día de hoy. La colonia continuó hasta 1825, año en que Bolivia declara su independencia y anexa la lickana al departamento de Potosí, para luego anexarnos a un nuevo departamento que se llama el litoral, ya que llegaba hasta Antofagasta, Tocopilla y Mejillones. Bajo el Estado de Bolivia nada fue diferente, el despojo continuaba”. Y continúa: “Llegó al año 1879, con la guerra del pacífico y tres Estados se repartían nuevamente la lickana. En 1904, tras el Tratado de Paz y Amistad, somos anexados a Chile en donde otra vez más nada cambió, es más, fuimos chilenizados. Nuestro territorio es ancestral y hoy día la lickana abarca parte del noreste en Argentina, en Bolivia parte de la provincia del Potosí y en Chile, gran parte de la Región de Antofagasta. Una región que ha sido reducida a un campamento minero, sin embargo, sus pueblos aún estamos vivos y somos la evidencia de la identidad indígena²⁹.**

En el caso del Pueblo Rapa Nui es Policarpo Toro quien convence al Presidente Balmaceda para colonizar la Isla. El historiador Rapa Nui Cristian Moreno Pakarati³⁰, resume en su audiencia en la Comisión que respecto de Toro, “...su idea de colonizar la isla era básicamente generar un reemplazo poblacional, un reemplazo étnico con familias de colonos desde el continente que se instalaran acá y fueran, o reemplazando a los Rapa Nui, o diluyendo gradualmente a partir de la mezcla y del mestizaje”. Agrega que en el año 1888 se estableció un acuerdo entre rey Ariki Atamu Tekena y el Estado chileno denominado “Acuerdo de Voluntades” en donde, desde la perspectiva Rapa Nui se establecía una alianza estratégica y una alianza económica entre ellos y el Estado chileno, situación que no fue entendida así por este último: “Entonces de este tratado lo que sacamos son tres ideas diferentes la interpretación de Policarpo Toro, que es básicamente la explotación de la tierra para ganancia comercial; la interpretación del Estado que es una interpretación geopolítica y **bajo la lógica del terra nullius**, que esta isla estaba prácticamente despoblada y que estaba destinado el pueblo que

²⁹ Exposición Pueblo Lickanantai, Ximena Anza Colomar y Edith Parra Espíndola. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

³⁰ Exposición Pueblo Rapa Nui, Cristián Moreno Pakarati. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 10 de agosto de 2021.

vivía acá a desaparecer, y que por ende había que colonizarlo para evitar que otra potencia se apropiara de este lugar”. Luego de varios hechos que pueden ser escuchados en la audiencia completa, el historiador señala que “desde 1896 hasta 1966 el pueblo Rapa Nui solamente tenía derecho a estar, edificar, plantar, y a tener sus animales dentro de estas 500 hectáreas de una isla que tiene 16.000 hectáreas, y cuya propiedad se puede verificar genealógicamente. Además, el Estado fue a inscribir las tierras de la isla como su propiedad, como propiedad del fisco en 1933, en lugar de reconocer a los verdaderos dueños de la isla que eran, que era el pueblo Rapa Nui”.

Un relato sobre el **Pueblo Kawésqar** señala³¹: *“la llegada de la aviación o de la Fuerza Aérea de Chile a Puerto Edén marca el fin del nomadismo del pueblo Kawésqar. El fin del cazador nómada y su alimentación, conseguida por sus propios medios. La piel de lobo con la que se cubrían ya desaparece, y es reemplazada por ropa usada, digamos bien claro, harapos. Sus nombres originarios son cambiados. Por ejemplo, el caso mío, yo nací “Petellén”, y me transformé en Carlos Edén Maidel. Edén por el lugar donde yo nací y Maidel por una familiar cercana”.*

En cuanto al **Pueblo Yagan**³²: *En 1881, los Estados de Chile y Argentina se dividían el territorio de Tierra del Fuego... Las autoridades argentinas, pero en especial las chilenas, en donde mayoritariamente permanecieron las familias Yaganes, progresivamente fueron prohibiendo las ceremonias tradicionales, el uso de la embarcación tradicional, de la canoa y diversas prácticas ancestrales. En 1953, Chile establece la base nacional de Puerto Williams, con miras a las irresueltas diferencias territoriales con Argentina; la frontera fue dejando Yaganes de lado a lado, pero ante todo propiciando el traslado de Yaganes desde bahía Mejillones a diferentes islas a Puerto Williams y la base naval, así Chile comenzó a ejercer derecho de su soberanía territorial por la base naval, y la pequeña villa indígena llamada Ukika, profundizando con ello el proceso de asimilación cultural. En 1978, al borde de la guerra entre Chile y Argentina por la disputa en torno al canal Beagle... esto implicó el cierre de la frontera y los Yaganes no pudieron transitar nunca más como antes de un lugar a otro. La ocupación militar del territorio lo despojó de todos los espacios donde tradicionalmente estuvieron. Mientras eso ocurría, Chile a nivel central ni siquiera se enteró que había una población nativa defendiendo la chilenidad en su propio territorio.*

Para ejemplificar el despojo sobre las tierras **mapuche**, Mariman señala *“en las provincias que se formaron al sur del río Biobío, que son siete, que suman alrededor de casi diez millones de hectáreas, aquí no se incorpora ni Chiloé continental ni insular. La superficie que se nos deja*

³¹ Exposición Pueblo Kawésqar, Carlos Edén. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto 2021.

³² Exposición Pueblo Yagán, Alberto Serrano. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto del 2021.

como pueblo es apenas 526.000 hectáreas. Se entregan, ya se dijo, 2.800 títulos de merced, lo que corresponde al 5% del total y uno podría cerrar ahí y continuar, pero fijense que hacia 1970 ya había 130.000 hectáreas que se les habían sustraído a esas 520.000 hectáreas.³³

Bernardo Colipan, historiador Huilliche elabora una síntesis sobre los dispositivos utilizados en el territorio mapuche del sur (futawillimapu) desde la mal llamada “Pacificación” hasta mediados de 1930. A esta clasificación, se le ha agregado otros dispositivos identificados en el desarrollo de las audiencias y que abarcan hasta la historia reciente:

<p>Violencia colonial física y armada</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Ocupación militar en Wallmapu ● Guerra del Pacífico ● Matanzas ● Violencia policial ● Violencia sexual ● Secuestro de niños y mujeres
<p>Violencia epistémica</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Vaciamiento del sujeto y del territorio ● Colonización de imaginarios. ● Educación y justicia monocultural ● Negación e invisibilización ● Aplicación selectiva de Ley de Seguridad Interior del Estado y Ley Antiterrorista

³³ Exposición Pablo Mariman, Historiador. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto del 2021.

<p>Dispositivos legales de despojo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecimiento de Haciendas ● Establecimiento de límites jurídico - administrativos (países, regiones, provincias, comunas) ● Inscripción de terrenos a nombre del fisco ● Ley de colonización 1845 ● Creación de la Propiedad Inscrita (Código Civil de 1857) ● Títulos de Merced ● Títulos de Comisaria ● Potreros Realengos ● Ley de Propiedad Austral de 1930 ● División de tierras y establecimiento de la propiedad individual (Ley 19.729/1979). ● Reforma y Contrarreforma agraria ● Implementación del modelo económico neoliberal a través de diferentes instrumentos normativos (entre otras: D.F.L. 701; Código Minero; Código de Aguas; Ley General de Pesca y Acuicultura, etc.)
--	--

Fuente: modificado de Colipan (2021)

3.4. COLONIALISMO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBAL AFRODESCENDIENTE

“Nuestra tierra es justamente el lugar donde nosotros hacemos cultura, donde nosotros seguimos haciendo nuestra forma de vida, donde hacemos prácticas nuestras costumbres”.

(Audiencia Pueblo Aymara, 17 de agosto de 2021)

Los procesos de despojo, ocupación y desplazamiento forzado durante la conquista, la colonización y el neoliberalismo, han requerido la implementación de dispositivos de poder para imponer a los pueblos los modos de conocer y habitar el mundo de los conquistadores. Las misiones de evangelización para obligar la conversión al credo cristiano, la prohibición de hablar en la lengua originaria, la imposición de la heteronormatividad, la educación monocultural y, en definitiva, la imposición de un modo de producir y reproducir la vida ajeno a las condiciones de sus ecosistemas y al carácter de sus prácticas tradicionales, dan cuenta de procesos de colonización cultural y, por tanto, de dominio epistémico sobre los imaginarios, las cosmovisiones y los saberes ancestrales.³⁴

Dentro de los objetivos que se propuso la Corona para sus territorios ultramarinos, la evangelización fue sin duda alguna, uno de los principales. En este contexto, es posible entender que la castellanización fue la herramienta práctica más importante en la consecución de los objetivos que se planteaba la empresa evangelizadora, pues el castellano sería la lengua que permitiría la propagación de la fe católica. Sin embargo, los planes no resultaron tan bien como se había pensado y el castellano no permitió, al menos en un primer momento, la transmisión de la fe y los dogmas católicos. Esto se debió, en un principio, a que la gran masa que componían los indígenas del común no conocía la lengua castellana, hecho del cual se derivaron otros problemas, como por ejemplo, la negativa que mostraban algunas comunidades a aprender la lengua que era enseñada a través de contenidos religiosos y culturales, lo que “atentaba” contra las religiones paganas y los cultos locales, generando una identificación casi inseparable entre castellanización, evangelización forzada y erradicación de los cultos “paganos”.³⁵

En las audiencias pudimos escuchar que la política lingüística colonizadora y monocultural implicó en algunos casos la prohibición de hablar, por ejemplo, el mapudungún *“Salió de su privación de libertad, con la condición de nunca más hablar el mapudungun*

³⁴ Rivera Cusicanqui, S., Domingues, J. M., Escobar, A., & Leff, E. (2016). Debate sobre el colonialismo intelectual y los dilemas de la teoría social latinoamericana. *Cuestiones de sociología*.

³⁵ Martínez Sagredo Paula. “Sobre la castellanización y educación de los indígenas en los andes coloniales: materiales, escuelas y maestros”. *Diálogo Andino*, Nº 61, 2020. Páginas 41-54.

porque ese año se prohibió por decreto la lengua mapuche en Chiloé, so pena de cárcel a quién incumpliera cualquiera de esas tres condiciones. Para los niños y las niñas mapuche esta prohibición significó el desprecio, el silencio, el odio y la violencia expresados en la burla y en la expulsión del idioma³⁶.

Se repite entre los participantes que abordan la temática de los derechos lingüísticos la referencia histórica a la existencia de una prohibición explícita del uso de la lengua y de otras prácticas culturales a partir del proceso de expansión territorial del Estado de Chile, tanto en el norte a partir de la Guerra del Pacífico, como en el centro y sur como consecuencia de la ocupación, así como señala el pueblo Aymara: *“Con el proceso de expansión de Chile al territorio que habitamos producto de la guerra del Salitre o del Pacífico o como se llame se inicia el proceso de chilenización de estos territorios, que lo que no está exento de los abusos, la prohibición de prácticas culturales como el uso de la lengua y la ritualidad daña de forma permanente la cultura e identidad de nuestro pueblo aymara³⁷”*.

Con todo, nace a partir de este relato, la demanda porque el Estado garantice la recuperación de la lengua como vía para preservar la cultura de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente, particularmente entre aquellos donde quedan muy pocos hablantes, tal como ocurre con la población kawésqar.

Para las comunidades la educación colonial fue una *“enseñanza forzada, un conocimiento entregado bajo la violencia”*³⁸ fue un factor clave para asegurar la gobernabilidad del entonces naciente Estado chileno, pero también para legitimar la posesión de los territorios usurpados, manteniendo *“disciplinada a la sociedad civil, lo que dio cuerpo a la soberanía nacional sobre el territorio que los sectores dirigentes habían definido como propios o chilenos”*.

Las organizaciones plantean que como consecuencia del esfuerzo permanente por entregar una educación monocultural característica de este colonialismo educacional, *se le fue quitando a las primeras naciones su memoria histórica como pueblo “que tiende a lo que es el vaciamiento del sujeto, pero también de los territorios, [junto a] una colonización de los imaginarios”*³⁹

³⁶ Exposición Lof Autónomo Mapuche Dalcacu, Cristián Antimilla Pacañicu. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021.

³⁷ Exposición organización Aymara Warmi Arica, Marka Rosa Lozano y Estrella Cañipa. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021

³⁸ Exposición Lof Autónomo Mapuche Dalcacu, Cristián Antimilla Pacañicu. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021.

³⁹ Exposición Bernardo Colipan, Historiador. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

Las fuentes escritas conservadas en archivos, así como fotografías de misioneros, manuscritos, epistolarios, entre otros ofrecen un acercamiento a los propósitos de modernización que el Estado chileno impulsó a fines del siglo XIX. Para el caso mapuche, por ejemplo, este tipo de registros evidencian un complejo despliegue de control burocrático centralizado, implementado luego de la invasión cívico-militar del Ngulumapu –Araucanía– que requirió de una administración local apta para ejecutar las disposiciones gubernamentales y el control de la población con objeto de poner en marcha la construcción del proyecto nacional republicano sobre el país mapuche. En este contexto, mediante la implementación de la instrucción pública el Estado posibilitó el ejercicio de gobernabilidad, lo que dio cuerpo a la soberanía nacional sobre el territorio que los sectores dirigentes habían definido como propio o chileno. Así, la gradual inserción de la infancia al espacio de la escuela, no solo configuró cuerpos y hábitos bajo los nuevos cánones impulsados por la educación, sino que también permitieron asignar funciones utilitaristas al proceso de instrucción primaria, lo que en el caso de las poblaciones populares e indígenas significó, por un lado, acoplarse al proyecto definido por los sectores dirigentes, iniciando por otra parte un proceso de colonialismo.

Así las cosas, en el año 1832, el Decreto de Fundación del Colegio de Misioneros de Chillán señaló en sus líneas medulares que éste debía "*mandar misioneros entre los indios bárbaros para iniciarlos en los principios de nuestra sagrada Religión y procurar su civilización: sostener un colejo en su convento para los indios jóvenes que quieran venir a educarse*"⁴⁰. Dicha intención (...) se vuelve a reafirmar en 1860 con la Ley de Instrucción Primaria, la cual, en su art. 7, insiste en la necesidad de que los conventos y monasterios mantengan escuelas. Los cuerpos, espacios y tiempos de niñas y niños fueron disciplinados en la escuela-internado mediante métodos violentos e impositivos. A través del despliegue de personas (profesores), ambientes (infraestructuras) y normativas (reglamentos), el Estado utilizó el sistema educacional formal y la lengua oficial para unificar culturalmente el territorio.

Al respecto cabe afirmar que la educación ha sido una herramienta colonizadora, que ha despojado a todos los pueblos originarios y tribal afrodescendiente de parte de su identidad. En palabras de Paulo Lanás, expositor del pueblo Quechua: "*de acuerdo a la Ley 19.235 (...) ya existían comunidades Quechua. Sin embargo, **no eran reconocidos en los mapas oficiales del Instituto Geográfico Militar** y esto era reproducido en muchas otras plataformas, en libros, también en internet. Entonces hay una invisibilización que ha costado ir rompiendo, ir abriendo para que se pueda mostrar la realidad de nuestro pueblo*"⁴¹.

⁴⁰ DONOSO, Andrés. Educación y nación al sur de la Frontera: Organizaciones Mapuche en el umbral de nuestra contemporaneidad, 1880-1930. Santiago: Pehuén, 2010.

⁴¹ Exposición Pueblo Quechua, Paulo Lanás. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

Al analizar las audiencias, cabe concluir que, para la gran mayoría de los expositores de pueblos originarios y tribal afrodescendiente, la educación constituye una parte oscura de su historia, pero al mismo tiempo, una de las piedras angulares para la nueva sociedad que urge construir. Así las cosas, Hemany Molina⁴², representante del pueblo **Selk'nam**, señala : *“Nuestra participación en la sociedad chilena tiene que ver con el tema cultural, educacional, político, colaborativo, y hemos tenido un trabajo con mucha dificultad, autogestionado y también con mucha esperanza (...)”*

Por su parte, representantes del pueblo Likan Antai⁴³ concluyen su intervención planteando: *“Hoy recién, con la llegada de la interculturalidad se está visibilizando la educación indígena, desde lo nuestro, pero aún continúa esta visión de interculturalidad muy sesgada porque ha sido construida desde el Estado chileno. (...) Complementando el pronunciamiento anterior, es importante también manifestar que tenemos derecho como pueblos atacameños Lican Antai a educar a nuestros hijos e hijas bajo nuestra propia cosmovisión, es decir, con enseñanzas atacameñas Lican Antai, la que debe ser reconocida por el Estado chileno. De igual forma debe ser enseñada y difundida por nuestra verdad histórica, contada desde nuestros pueblos, con nuestra lengua, abordando temas como el etnocidio, y continuar potenciando la interculturalidad de la educación como base para construir nuestras propias interculturalidades y relacionarnos con la educación de manera democrática e inclusiva.”*

Finalmente, Cristian Antimilla, del **pueblo mapuche**, es categórico al señalar: *“Cuando hablamos de colonización y cuando hablamos de invasión, la infancia queda invisibilizada de todo este proceso, y la infancia fue uno de los primeros rangos etarios que el Estado chileno buscó transformar a través de la educación (...) la escuela ha servido como aquella institución colonial por excelencia para reproducir el modelo que la sociedad dominante quiere implementar. Era una enseñanza forzada, un conocimiento entregado bajo la violencia. Y yo fui testigo y víctima también de ese método⁴⁴.”*

⁴² Exposición pueblo Selk'nam, Hemany Molina, José Luis Vásquez Chogue y María Constanza Tocornal Montt. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

⁴³ Exposición Pueblo Likan Antai, Ximena Anza y Edith Parra. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

⁴⁴ Exposición Lof Autónomo Mapuche Dalcacu, Cristián Antimilla Pacañicu. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021.

3.5. TRASGRESIÓN A LA INFANCIA INDÍGENA

“(...) la guerra de la pacificación, el desplazamiento de la posguerra, la instalación de los latifundios por medio de las matanzas policiales trajo como consecuencia más de 1.000 niños huérfanos, la infancia mapuche terminó secuestrada en las haciendas del latifundio, también cautiva en la misión escuela, al cuidado de parientes que sufrieron una migración forzada a las ciudades, del resto no se sabe. Entonces la presentación está dedicada a miles de esos niños mapuches huérfanos, a quienes sabiamente se les inculcó el miedo, el complejo de inferioridad, el temblor, el ponerse de rodilla, el servilismo”.

(Bernardo Colipan 2021)⁴⁵

Para masacrar a los pueblos fueguinos y patagones en el sur de Chile fue necesario poner en duda que eran personas, de modo que robárselos y matarlos no fuera un crimen. En su libro *“Cautivos”*, el historiador Christian Báez destaca una pieza clave de ese proceso: la industria de los zoológicos humanos, que secuestró y expuso a **Kawésqar**, **Selk’nam**, **Tehuelche** y **Mapuche** y extendió el prejuicio de su inferioridad. Así fue fácil quitarles a sus hijos cuando faltaba servidumbre o entregarlos como esclavos, para que se “civilizaran”. Su exposición jugó también un rol político en el Chile del siglo XIX: representaban “lo anormal, lo que se alejaba del país que la elite quería construir.”⁴⁶

El exterminio adopta muchas formas. Varias se han usado contra los pueblos originarios de Chile. La que reconocemos más fácilmente es la matanza. Los investigadores Alberto Harambour y José Barrena estudiaron sus causas en el caso de los **Kawésqar** en un *paper* publicado recientemente. Contra la idea de que el exterminio de este pueblo y de su cultura ocurrió sólo por las enfermedades y la persecución de los colonos, los investigadores argumentaron que la violencia fue favorecida por el Estado chileno, el cual desplegó un discurso en el que los trataba de “bárbaros”, “salvajes fuera del tiempo” y que incentivó su deshumanización. Hasta inicios del siglo XX matar a un Kawésqar no era matar a una persona, pues el Estado los había declarado “en la frontera de la humanidad y animalidad”, como “extrahumanos que no podían ser sujeto de derecho.

Por su parte, las comunidades mapuche de las regiones del Biobío, de

⁴⁵ Exposición Bernardo Colipan, historiador. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. Convención Constitucional. 16 de agosto de 2021.

⁴⁶ <https://www.ciperchile.cl/2019/05/22/fueguinos-y-patagones-en-zoologicos-humanos-el-exterminio-como-espectaculo/> Fueguinos y patagones en zoológicos humanos: el exterminio como espectáculo. 22/05/2019. Entrevista CIPER Chile, por Catalina Albert.

la Araucanía, de los Ríos y de los Lagos se encuentran en el centro de un conflicto con el Estado chileno por su reconocimiento, sus tierras ancestrales y por la deuda histórica con su pueblo. Desde esa fecha existe un número importante de familias que han tenido que modificar su sistema de vida para lograr su supervivencia. Muchos niños y niñas han dejado de asistir a la escuela para hacerse cargo de la casa debido a que sus familiares han sido detenidos o han debido ausentarse del hogar por temor a represalias. Los niños, niñas y adolescentes viven atemorizados por la alta presencia policial en la zona, que se encuentra militarizada y que los hostiga en sus comunidades y escuelas para que delaten a miembros de sus comunidades supuestamente prófugos de la justicia. Como consecuencia de dichas acciones es posible evidenciar impactos en la salud física y mental de la infancia, que afectan su motivación y proceso educativo y generan retraso o abandono escolar producto del hostigamiento, perjudicando en su conjunto las condiciones de desarrollo y vida de la niñez mapuche y restringiendo a su vez las posibilidades de desarrollar autonomía en sus proyectos de vida en el marco de su cultura⁴⁷.

Informes psicológicos⁴⁸ evidencian impactos en la salud física y mental de niños, niñas y jóvenes como consecuencia de la acción de las policías, que afectan su motivación y proceso educativo, generan retraso o abandono escolar, afectando en su conjunto las condiciones de desarrollo y vida de la niñez mapuche, restringiendo a su vez las posibilidades de desarrollar autonomía en sus proyectos de vida en el marco de su cultura. Múltiples informes y declaraciones de organismos internacionales, instituciones públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales, como UNICEF⁴⁹, Comisión Ética contra la Tortura⁵⁰, Observatorio Ciudadano, Servicio de Salud Araucanía Norte⁵¹ y Defensor Jurídico Social Autónomo Mapuche⁵², así como las organizaciones solicitantes, han constatado que los procedimientos policiales no garantizan ni resguardan la integridad .

Las declaraciones recibidas en audiencias son categóricas al plantear:

*“(...) Aquí se están tomando **niños en calidad de rehenes y que están***

⁴⁷ Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile Resumen Ejecutivo. Fundación ANIDE, Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. CIDH, período ordinario de sesiones N° 141 Washington, 25 DE MARZO.

⁴⁸ Sepúlveda R. y A. Millaqueo (2010). “Torturas, tratos inhumanos y degradantes contra la niñez mapuche” de la Comisión Ética contra la Tortura – Secretariado Europeo, 2010. “Informe Diagnóstico y de Intervención Comunidad Cacique José Guiñón, Ercilla”. Servicio de Salud Araucanía Norte, Ministerio de Salud, Chile.

⁴⁹ Fuente: <http://bit.ly/hCc6fK>, <http://bit.ly/dxhiFZ>, <http://bit.ly/e3j8aU> y <http://dai.ly/i1Ap29>

⁵⁰ Informe Comisión Ética contra la Tortura” (años 2008 y 2010)

⁵¹ Informe Diagnóstico y de Intervención Comunidad Cacique José Guiñón, Ercilla, Rosa Sepúlveda Navarro y Adelmo Millaqueo Millapán. Servicio de Salud Araucanía Norte, Ministerio de Salud, Chile, año 2004.

⁵² Molina C. (2010) Informe sobre situaciones de violencia ejercida por el Estado de Chile contra niños y niñas mapuche: “Cronología y descripción de situaciones de represión y violencia ejercidas por instituciones policiales del Estado de Chile contra niños, niñas y adolescentes mapuche (2001 – 2010).” Claudia Molina, 2010.

*siendo llevados a la Escuela Normal de Preceptores, que se presenta como esta gran institución, que se funda el año 1842, como una institución que va a educar y civilizar, pero en el caso mapuche va a tener repercusiones de tipo colonial”.*⁵³

*“Para lo que es la colonización de los cuerpos, la admisión escuela de San Juan de la Costa de Cuilco, de Quilacahuin, estas cumplieron el propósito de chilenizar, evangelizar y generar un control biopolítico sobre el cuerpo social de la infancia mapuche”.*⁵⁴ *“...Cuando se atacaba una toldería, se asesinaban a los hombres y a las mujeres más viejas... a las mujeres jóvenes se les llevaba para el comercio sexual, se entregaba para el comercio sexual, y a los niños y niñas, se les secuestraba para llevarlos a las casas de los colonos más pudientes para ser criados y formados para el servicio doméstico (...) se da cuenta de la cantidad niños y jóvenes, mujeres y hombres que murieron producto de enfermedades que fueron llevadas por el colono, por el hombre blanco.. Entre ellos algo muy impactante, una niña de nueve años que fallece producto de una sífilis, o sea, ¿cómo es posible que una niña de nueve años muera por sífilis? También, está la carátula del libro que escribiera, el señor Macririno Borgatello que se llama “Floreillas Silvestres” en donde cuenta cómo los niños, que fueron llevados a la misión, prácticamente iban a morir. (...)También están los secuestros de niños y niñas para el trabajo doméstico en las ciudades de Punta Arenas, Ushuaia e incluso fuera de la Patagonia...”*⁵⁵

3.6. AUSENCIA Y VIOLACION DE DERECHOS POLÍTICOS

*“Hemos sido enajenados de nuestra organización social, que es el ayllu, que es nuestra organización, digamos, originaria y por lo tanto, hoy día estamos repartidos en comunidades que se organizan, que se instalaron de manera occidental ¿no? las comunidades tienen una directiva, algo que no corresponde a nuestro constructo cultural, algo que no corresponde a nuestra organización social”*⁵⁶

La instauración del Estado, trajo consigo una pérdida de la estructura sociopolítica de los pueblos originarios, imponiéndose un modelo de sociedad que rompe con las lógicas organizacionales, desconociendo a sus autoridades, formas de tomar decisiones, de ejercer justicia y de representación.

⁵³ Exposición Lof Autónomo Mapuche Dalcacu, Cristián Antimilla Pacañicu. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021.

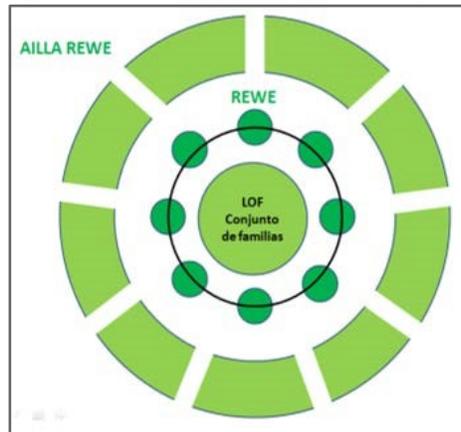
⁵⁴ Exposición Bernardo Colipan, Historiador. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

⁵⁵ Exposición pueblo Selk'nam, Hemany Molina, José Luis Vásquez Chogue y María Constanza Tocornal Montt. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

⁵⁶ Exposición organización Aymara Warmi Arica, Marka Rosa Lozano y Estrella Cañipa. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021 ⁶¹ Familia paterna o materna.

Para ejemplificar, en el caso mapuche cada persona se relaciona primero con su familia (reyñma⁶¹, füren⁵⁷ y txokinche⁵⁸) y luego con su entorno social en el lof, organización sociopolítica, territorial, religiosa y cultural básica del pueblo-nación Mapuche. Los lof se relacionan con los rewe en un contexto socio-religioso y político superior hasta llegar a la conformación del ayllarewe. Estos, a su vez, se relacionan con otros ayllarewe conformando los fütalmapu o identidades territoriales Mapuche (Ver figura siguiente: Organización Social del Pueblo Mapuche).

Organización Social del Pueblo Mapuche



Fuente: Ñanculef, 1990⁵⁹

En ese sentido, los derechos políticos colectivos tienen su realización principal en la autonomía, el derecho a las propias instituciones y el derecho al propio derecho, para resolver sus propios asuntos y también establecer nuevas formas de relación entre pueblos, naciones y con los Estados.

Los derechos políticos de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente, en ese sentido, sirven de supuestos para el ejercicio efectivo de los otros derechos colectivos, referidos a los elementos simbólico-culturales y materiales de las formas de vida indígenas, es decir, los derechos culturales y territoriales.

⁵⁷ Núcleo familiar directo.

⁵⁸ Grupo de personas que no necesariamente pueden ser familia.

⁵⁹ Ñanculef, J. 1990. "La autonomía y la organización social del Pueblo Mapuche", Nütam, Año VI, Nº 2, Santiago, pp. 3-10. ⁶⁵ Exposición organización Aymara Warmi Arica, Marka Rosa Lozano y Estrella Cañipa. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021.

En relación a lo anterior, un representante del Pueblo Aymara⁶⁵ señala que, *“la aplicación de las estructuras organizacionales, esta lógica occidentalista, o sea se nos aplican las mismas lógicas que un club deportivo, una junta de vecinos para crear una comunidad o una asociación indígena de manera que tampoco respecto la cultura o las tradiciones de los pueblos, entonces ahí hay una vulneración, una violación sistemática que ya hace rato ha sido superada por la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas el año 2007 y posteriormente la profundización que hace la declaración americana sobre los pueblos indígenas de la OEA el año 2016, entonces ahí tenemos con bloque de instrumentos internacionales que hoy tienen que ser los referentes a la hora de estipular o establecer o definir los derechos que se establecen en la nueva carta fundamental”*.

Además, es importante mencionar que el derecho internacional de los derechos humanos asienta el principio conforme al cual los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en cuya virtud son libres para decidir sobre su condición política, así como para determinar sus prioridades en materia de su desarrollo económico, social y cultural⁶⁰.

La aplicación de mecanismos de consulta ha sido parte de las recomendaciones formuladas por distintos órganos en el Examen Periódico Universal (2009). En dicha oportunidad, el Estado asumió el compromiso de *“completar el proceso de reconocimiento constitucional de las poblaciones indígenas, mediando las debidas consultas”*⁶¹.

Así también, el estándar de consentimiento previo, libre e informado

⁶⁰ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), consagran en su artículo 1° la libre determinación, disponiendo que: “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”. Agrega enseguida que “para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”. Por su parte, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, la Declaración) expresa que “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (art. 2), y agrega que “los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas” (art. 4), la misma Declaración señala que el contenido y ejercicio de ese derecho no podrá interpretarse en el sentido de “que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes” (art. 46).

⁶¹ Naciones Unidas (2009). Examen Periódico Universal, Grupo de Trabajo Consejo De Derechos Humanos, 12º Período de Sesiones, Tema 6 de La Agenda.

no ha permeado el ordenamiento jurídico chileno y se ha instalado en el Tribunal Constitucional una visión que ve en este importante derecho indígena una cesión de soberanía inaceptable a la luz de nuestro marco constitucional vigente⁶².

Respecto al derecho a la igualdad y la no discriminación, es importante constatar que el año 2014 la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Chile, en el caso “Norín Catrimán y otros v/s Chile⁶³”, sentencia en la que se establece la responsabilidad internacional del Estado chileno por el trato discriminatorio con líderes culturales del pueblo mapuche, la aplicación selectiva de la Ley Antiterrorista y la utilización desproporcionada de la prisión preventiva, que son concebidos como mecanismos de criminalización.

El sistema judicial ha operado históricamente como un dispositivo de vulneraciones por los sesgos de sus operadores, por la omisión de la justicia, y por la falta de participación de los propios pueblos originarios y tribales en la toma de decisiones legislativas y judiciales.

En los apartados de este documento fue posible evidenciar que han existido una multiplicidad de dispositivos coloniales que han vulnerado de forma sistemática los derechos de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente, repitiéndose en estas historias la pérdida de una cualidad intrínseca a toda nación: la autodeterminación y el derecho de cada pueblo a decidir sobre su propio porvenir.

En relación a lo anterior, Cristián Moreno Pakarati señala: *“...hay tres textos que generó el pueblo Rapa Nui. Fue difícil, digamos que... que todos quisieran estar y firmar el mismo texto, pero en los tres textos son las mismas ideas, que es la idea de la autonomía, la autonomía administrativa, la autonomía para elegir a nuestras autoridades locales aquí en Rapa Nui, que es lo más importante, y de lo cual ya hay múltiples antecedentes en la polinesia, hay muchos ejemplos de cómo naciones insulares funcionan con naciones continentales, o más grandes”*.⁶⁴

⁶² De esto dan cuenta los debates que tuvieron lugar en el Tribunal Constitucional en el contexto del proceso de la ratificación y control de constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT: Tribunal Constitucional, 4.8.2000, Rol 309-00, considerando 7º; y Tribunal Constitucional, 13.4.2008, rol 1050-08, considerandos 13º y 14º.

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) “Caso Norín Catrimán y otros”, Sentencia 29 de mayo p.85. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

⁶⁴ Exposición Pueblo Rapa Nui, Cristián Moreno Pakarati. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 10 de agosto 2021.

Así como también el Pueblo Atacameño señala. “Propendemos una Constitución que asegure el ejercicio de derecho político, como lo es libremente la autodeterminación. El derecho a participar de las decisiones que nos afecte con una consulta bajo estándares de naciones unidas, que sea libre, previa e informada. Respetando nuestra propia autodeterminación, gobernarnos de acuerdo a nuestras propias leyes, instituciones y principios del buen vivir de nuestro pueblo nación Lican Antai”⁶⁵.

La posibilidad de una nueva Constitución abre el camino para pensar en un Estado plurinacional e intercultural, que permita discutir sobre la reorganización y redistribución del poder, la libre determinación de los pueblos, la autonomía y formas de representación que den cuenta de la diversidad de naciones.

De acuerdo con las Naciones Unidas, el derecho de libre determinación de los pueblos, es un derecho humano universal que, si bien no tiene como población objetivo original a los pueblos indígenas, si fue adaptada con el tiempo a este segmento de la población en la medida que progresivamente fueron siendo concebidas más como naciones, con derechos políticos, que como simples grupos que comparten rasgos culturales.

En Chile, el movimiento indígena ha sido tanto o más fuerte que en otras partes del mundo, sin embargo, la demanda por autonomía nunca ha sido siquiera discutida en las altas esferas de la élite política. El derecho a la autonomía entra en pugna, en la gran mayoría de los casos, con el sistema extractivista neoliberal impuesto en América Latina.

3.7. EXTRACTIVISMO Y APROPIACIÓN DE BIENES COMUNES NATURALES

La apropiación de los bienes comunes naturales de los territorios indígenas no se circunscribe solamente al periodo de la conquista y colonización. En la actualidad el extractivismo, disfrazado de modelo de desarrollo económico, continúa destruyendo ecosistemas, desplazando a comunidades y pueblos originarios que carecen, en general, de los mecanismos para hacer frente a los grupos económicos que ejercen control sobre sus territorios⁶⁶.

El dispositivo de poder colonial hegemónico impone su dominio para

⁶⁵ Exposición Pueblo Lickanantai, Ximena Anza Colomar y Edith Parra Espíndola. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto 2021.

⁶⁶ Bohórquez, L (2013). Colonización de La Naturaleza: Una Aproximación desde el extractivismo en Colombia.

usufructuar los bienes territoriales, ambientales y ecológicos de las comunidades sometidas. Y opera sobre la base de un Estado complaciente. Un Estado indolente con los pueblos originarios y tribal afrodescendiente, con el campesinado y con el desarrollo comunitario⁶⁷.

Las voces de las audiencias resaltan los daños que ha generado la actividad forestal en los sistemas biológicos, con consecuencias tanto en la sostenibilidad de la vida como en las posibilidades de desarrollo social en la zona, las agrupaciones del norte destacan principalmente la usurpación de aguas como elemento central de la vulneración de derechos territoriales. La pérdida del acceso al agua, la contaminación de los territorios junto a lo que denuncian como abandono por parte del Estado de Chile. Así, las comunidades que habitaban estos lugares, por ejemplo, fueron víctimas de expropiación de los derechos de aguas en tierras aledañas durante la habilitación del sistema de agua potable para la comuna de Iquique.

Tras la usurpación denunciada, se indica que estas comunidades sufrieron de un abandono total de parte del Estado chileno y fueron forzados a desplazarse a otras zonas del país, dado que en sus territorios la reproducción de la vida y las posibilidades de producción en ellos eran casi inviables. Esta situación se plantea además percibido como una amenaza vigente y no solo como un elemento a considerar desde el punto de vista histórico; en la medida que distintas empresas mineras han buscado apropiarse de vertientes de agua en glaciares rocosos, las comunidades perciben nuevas amenazas a su subsistencia.

Esto se puede ver claramente en el relato de la Asamblea de Arica y Parinacota: *“Nosotros sentimos una alta vulneración y una alta violación a los Derechos humanos como personas que vivimos en el desierto porque la minera, ahora otra canadiense, no estamos hablando de BHP Billiton, porque ya les dimos la lucha, ya los sacamos del territorio. Estamos hablando hoy día de Andes Minerals. Ellos están instalados en el territorio una de sus plataformas, la número 21 está dentro del glaciar Rocos. Imagínense que nosotros no tenemos glaciares con hielo, tenemos glaciares rocosos que capturan en las nieves a momentos del año, sobre todo en los tiempos de lluvias estivales y para nosotros son momentos hitos dentro del calendario de la chakana, **nosotros ofrendamos esos momentos. Son celebraciones sagradas al agua, a nuestra hermana agua**, y ver que ellos tienen sus plataformas de sondaje ahí sobre el glaciar es una amenaza inminente.”*⁶⁸

La Comunidades Kawésqar por la defensa del mar, por su parte,

⁶⁷ Leff, E. (2004). Racionalidad ambiental. La reapropiación social de la naturaleza. México D.F.: Siglo XXI Editores.

⁶⁸ Exposición Pueblo Nación Aymara, Asamblea Arica Parinacota, Gino Raúl Grunewald Condori, Oliva Gisel y Contreras Cáceres. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

señalan que *“Como herencia legítima de nuestra gente antigua, protegiéndolo de las destructivas industrias extractivistas de cultivos intensivos de salmones, que hoy irrumpen en nuestro territorio, expulsándonos de él, como alguna vez otra industria expulsó a los hermanos Selk’nam, tehuelche no están exentos nuestro pueblo de esa expulsión”*⁶⁹.

En el mismo sentido, señala la Asociación Kallfulikan de Lanco que *“Hoy día todos estos territorios están en manos de las forestales, con las consecuencias que todos sabemos: falta de agua, deterioro de la biodiversidad, y muchas otras consecuencias”*.⁷⁰

La depredación de los ecosistemas, en el caso de los pueblos originarios, genera además la pérdida de un aspecto cultural vital para su subsistencia:

*“Me gustaría aportar que la hermana agua, la madre agua, la mama uma, es muy importante para nosotros. Tener un glaciar rocoso a lo mejor para el sur de Chile no significa lo mismo que para nosotros, porque la gente considera que los glaciares tienen nieve. Los de nosotros no siempre tienen nieve, pero son lugares sagrados, son lugares importantes. Hoy día, los glaciares rocosos quedaron fuera de la ley de glaciares porque para algunos no es importante, pero la vida en el desierto si es muy importante y las aguas, las vertientes, los animales toda la vida en el desierto, la vida misma, es un milagro de la naturaleza gracias a la hermana agua.”*⁷¹

3.8. GENOCIDIO

“...el joven que ven en la lámina es mi abuelo. Su nombre indígena era Coshpai y fue cambiado por Carmelo. Él ingresó a la misión salesiana en 1899, junto a su madre y tres de sus hermanos. Habitaron con cerca de mil indígenas de la misión salesiana, la mayoría Selk’nam, y nuestros hermanos Kawésqar. Su hermano Julio, Camilo y Juana, junto a su madre, fueron parte de los 25 que sobrevivieron al genocidio (...). Es difícil decir aquí quién soy, porque este Estado no nos reconoce. No puedo decir quién soy con la frente en alto.”

(José Luis Vásquez Chogue, 2021⁷⁸)

⁶⁹ Exposición Pueblo Kawésqar, Comunidades por la defensa del mar. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

⁷⁰ Exposición Asociación Mapuche Kallfulikan de Lanco, Mario Manquepillán Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021.

⁷¹ Exposición Asamblea de Arica y Parinacota; Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Vítor, Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021. ⁷⁸ Presentación Pueblo Selk’nam, Secretario Corporación Selk’nam Chile. Sesión N°12 de la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto del 2021.

Para Mariano Nagy, el Genocidio es una política, y sus acciones derivadas buscaron destruir a un grupo de personas de forma parcial o total por el solo hecho de pertenecer a ellas⁷². Shaw (2007), por su parte, señala que el genocidio es esencialmente el ataque sobre la diversidad humana, y un ataque a grupos especialmente protegidos de víctimas, como es el caso de los pueblos originarios.⁷³ Pilar Pérez plantea que la presencia de los pueblos originarios fue vista como una amenaza permanente de descomposición para la integridad, por ende la posibilidad de exterminio como parte de la estrategia del Estado fue vista como un complemento a las prácticas de disciplinamiento y violencia”.

En la Resolución N° 96 (I), adoptada unánimemente por la Asamblea General de la ONU el 11 de diciembre de 1946, se define al genocidio como negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un individuo del derecho a vivir; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa una gran pérdida a la humanidad en el aspecto cultural y otras contribuciones representadas por estos grupos humanos, y es contraria a la ley moral y al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Entró en vigor internacional el 12 de enero de 1951. El Artículo II de esa Convención **entiende al genocidio** como actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

De acuerdo a la doctrina internacional⁷⁴, si bien la destrucción de un grupo protegido (en su totalidad o en parte) debe tener la intención, no es necesario que haya ocurrido. El factor clave es la **intención específica del perpetrador** de destruir al grupo en lugar de la destrucción

⁷² Mariano Nagy, “una educación para el desierto argentino. Los pueblos indígenas en los planes de estudio y en los textos escolares actuales. Revista de Educación Espacio en Blanco, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, 2013. ISSN: 1515-9485.

⁷³ ¿What is genocide? Cambridge: Polity Press, 2007.

⁷⁴ Mettraux, Guenaël, International Crimes Law and Practice, Volume I: Genocide. Oxford: Oxford University Press, 2019.

física efectiva del grupo⁷⁵. El hecho de que haya ocurrido en un caso determinado podría servir como evidencia de la intencionalidad de aniquilación. Dicha intención de destruir solo debe existir en relación con el grupo mismo.

El Estudio de Expertos de las Naciones Unidas de 1985 sobre el genocidio definió la expresión "**en parte**" como "un número razonablemente significativo, en relación con el total del grupo en su conjunto, o una sección significativa de un grupo como su liderazgo" ⁷⁶; también en la Asamblea General de las Naciones Unidas⁷⁷, la referencia a "**intención de destruir total o parcialmente [...] un grupo como tal**" se entendió como una intención específica de destruir a más de un pequeño número de individuos que son miembros de un grupo".

Stannard (1992)⁷⁸ y Churchill (1997)⁷⁹ han argumentado que el tratamiento dado a los pueblos originarios y tribal afrodescendiente en las Américas ha revestido el carácter de genocidio. En las guerras en que se impuso el colonialismo, se realizaron matanzas de números sustantivos de los diferentes grupos indígenas.

La circunstancia que hayan sobrevivido algunos grupos étnicos, no obsta a la calificación de genocidio. Kuper (1981) propuso el concepto de "masacre genocida" para describir la destrucción parcial de una población, la cual expresada característicamente en la aniquilación de una parte de un grupo. La característica de las masacres genocidas en contra de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente es que se trata de actos numerosos y concatenados durante largas cadenas de tiempo⁸⁰. Los perpetradores del genocidio contra ellos no solo han sido los Estados sino también otros actores (empresas transnacionales, confesiones religiosas). Lemkin (2004)⁸¹ nunca indicó que el Estado fuera el único agente capaz de cometer un genocidio.

La violencia genocida parece idealmente como unilateral, y por ello dirigida contra las víctimas. Sin embargo, es inverosímil que no existieran siquiera intentos de resistencia o contra violencia por parte de los grupos objetivos. La resistencia violenta no elimina el

⁷⁵ Sentencia Stakić Trial, n. 5, párr. 522, también Sentencia Mitrović, n. 18, p. 96.

⁷⁶ Informe sobre el genocidio de Whitaker (n. 81), párr. 29 (citado en Sikirica et al. Sentencia sobre las mociones de defensa de absolución (n. 5), párr. 65.

⁷⁷ Decisiones Tomadas por el Comité Preparatorio en su período de sesiones celebrado del 11 al 21 de febrero de 1997, Doc. ONU A/ AC.249/1997 / L.5, 12 de marzo de 1997 (en adelante, Doc. ONU A/AC.249/1997 / L.5), 3 nota 1.

⁷⁸ American Holocaust, The Conquest of the New World. Oxford: Oxford University Press, 1992.

⁷⁹ Churchill W. (1997) A Little Matter of Genocide: Holocaust and Denial in the Americas 1492 to the Present. San Francisco: City Lights Books.

⁸⁰ Kuper, L. (1981) Genocide: Its Political use in the Twentieth Century. Boston: Yale University Press.

⁸¹ Dirk, M. (2004) "The Holocaust and Genocide" en: Stone, Dan (ed.): The Historiography of the Holocaust. Basingtoke: Palgrave Mac Millan, pp. 544-546.

genocidio, en cuanto que subsiste la intención de aniquilamiento cuando hay una desigualdad ostensible de fuerzas (Campbell, 2011) ⁸².

Kuper (1984)⁹⁰ estableció una tipología de cinco categorías, considerando una **categoría especial respecto de los pueblos originarios**:

- 1) Genocidio contra los pueblos indígenas (normalmente en el curso de las colonizaciones, aunque también se produce dentro de los Estados-Nación modernos);
- 2) Genocidio que sigue el proceso descolonizador (entre dos colectividades que tenían diferentes posiciones en la estructura de dominación durante el periodo colonial);
- 3) Genocidio en el proceso de pugna por el poder entre grupos étnicos, raciales o religiosos, o en procesos de autonomía y secesión (en sociedades de gran pluralidad);
- 4) Genocidio contra grupos rehenes o chivos expiatorios (contra minorías vulnerables);
- 5) Genocidio y asesinatos en masa de grupos políticos (los más comunes en el siglo XX).

Pese a que se arguye que el genocidio se reduce a la intención de la aniquilación física, debido a las definiciones de la Convención sobre Genocidio de 1948, el genocidio es una categoría de derecho consuetudinario, una categoría legal que se utilizó por primera vez en los juicios de Nüremberg antes de la Convención sobre el Genocidio⁸³.

Tinker (1993) señala que “el genocidio cultural puede definirse como la destrucción efectiva de un pueblo mediante la destrucción, la erosión o el socavamiento de la integridad de la cultura y el sistema de valores que, de forma sistemática o sistémica (intencionada o no para lograr otros objetivos), define a un pueblo y le da vida.”⁸⁴ Este genocidio se refiere a la destrucción de estructuras culturales tanto tangibles (como lugares de culto) como intangibles (como el lenguaje), lo anterior toma lugar bajo la imposición de sistemas educacionales y programas lingüísticos por parte del Estado, así como distintas iniciativas destinadas a crear la identidad nacional en torno al Estado. En estos contextos los pueblos originarios y tribal afrodescendiente han sido forzados a abandonar sus propias lenguas y tradiciones, perdiendo elementos fundamentales en su identificación como grupos. Esto es adicional al genocidio físico o biológico sufrido por los grupos

⁸² Campbell, B. (2011) Genocide as a matter of degree. The British Journal of Sociology 2011 Volume 62 Issue 4, 586-612. ⁹⁰ Kuper, Leo, “A Typology of Genocide and Mass Murder”, In: Charny, Israel W. ed., Toward the Understanding and Prevention of Genocide. Boulder, Westview Press, 1984, pp. 32-47.

⁸³ Bilsky, L. y R. Klagsbrun (2018) The Return of Cultural Genocide? The European Journal of International Law Vol. 29, N° 2, 373–396.

⁸⁴ Tinker, G. (1993) Missionary Conquest: The Gospel and Native American Cultural Genocide. Minneapolis: Fortress Press. p. 6.

indígenas, producto de las masacres genocidas o la exposición intencional a enfermedades letales para ellos.

En muchos casos, el genocidio cultural es, a menudo, el resultado directo del genocidio físico. Frente a repetidas oleadas de presión militar, conquista, reubicación y otras formas de violencia física organizada, los pueblos originarios y tribal afrodescendiente fueron con frecuencia divididos, fragmentados e invisibilizados. Sus consecuencias negativas son graves para la sobrevivencia del grupo, independientemente del grado de intención directa de aniquilación. De esa manera, el genocidio cultural forma parte de un continuo histórico que incluye tanto la violencia física como la desigualdad estructural y cultural, como se refleja en las políticas gubernamentales y otros indicadores sociales propios del colonialismo y sus consecuencias de larga duración (Kingston, (2015)⁸⁵.

Al llevar a cabo la búsqueda relacionada de conceptos clave en las transcripciones de las audiencias públicas de la **Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de no repetición**, el concepto de Genocidio es el más repetido en las exposiciones de los pueblos originarios exponentes, y fue mencionado por todas las primeras naciones.

A partir del nuevo siglo, las nuevas investigaciones en relación a los pueblos originarios y tribal afrodescendiente han venido reconociendo el concepto de Genocidio para dar cuenta de las consecuencias generadas a raíz de la conformación de las Repúblicas a lo largo del continente. Lo sucedido con la consolidación de las repúblicas latinoamericanas respecto a los pueblos originarios y tribal afrodescendiente en ese ámbito en los últimos años ha tenido un vuelco en sus formas de interpretación al cuestionar la perspectiva triunfalista en la consolidación de las fronteras interiores de éstas.

En el caso de Chile, la consolidación del Estado respecto a los pueblos andinos, Rapa Nui, Mapuche y Australes (Selk'nam, Yagan, Kawésqar) fue una política diseñada por los gobiernos oligárquicos, con el propósito de asegurar la soberanía de las naciones en busca de los bienes comunes naturales depositados en esos territorios y sus tierras aptas para la agricultura y ganadería. En el caso de algunos estudios como por ejemplo los articulados y articuladas en la Red de Investigadores sobre Genocidio y Política Indígena, plantean que la consolidación del Estado se valió de prácticas de Genocidio (ocupación militar, reducciones, traslados forzosos y educación disciplinar

⁸⁵ Kingston, L. (2015) "The Destruction of Identity: Cultural Genocide and Indigenous Peoples". Journal of Human Rights, Vol. 14, N° 1, 63-83.

por parte de las escuelas) para instalar así, las naciones surgidas de las revoluciones de Independencia con la colaboración de la sociedad civil.

Para llevarlo a la práctica, se necesitó de la conceptualización de un “otro” distinto. De ese modo se buscó por un lado homogeneizar la diversidad en categorías reduccionistas como: indio, aborígen, nativo, nativa. Y a su vez excluirlos por ello mismo. Imbuidos en este debate, un importante grupo de movimientos indígenas e intelectuales ha venido dando cuenta de “la otra historia” de la conformación de las repúblicas, y cómo se terminó por diseñar una política de exterminio a las poblaciones indígenas.

Walter del Río ha sostenido que la ausencia de los pueblos originarios en la historia oficial es uno de los agentes de la memoria en el tiempo presente. La temporalidad de estos sucesos ocurre a su vez bajo un movimiento global que Eric Hobsbawm ha denominado como la “Era del Capital” (1848-1875) y la “Era del Imperio” (1875-1914). Este contexto global, para el caso de los pueblos originarios andinos significó quedar divididos en cuatro naciones (Bolivia, Perú, Chile y Argentina) que desarrollaron su cultura nacional y normativas por sobre las tradiciones culturales de los pueblos. En el caso mapuche, pueblos divididos en dos naciones una vez concluidas las independencias nacionales. No obstante, esta nueva etapa fue resistida por los pueblos originarios ya sea a través de las rebeliones o bien la adaptación a la nueva realidad. En el caso de la primera, la historia ha intentado ocultar esas resistencias bajo dos conceptos: Ocupación de La Araucanía y Campaña del Desierto. Concluidas ambas, para Walter del Río significó ocultar “un largo proceso de sometimiento y de expropiaciones sistemáticas de la población originaria”. Un hecho lejos de ser neutro, sino que hace cómplice a los agentes del Estado e inclusive civiles en la construcción de un nuevo estatus de subordinación y en la confirmación de aquellas imágenes del ‘aborígen’ que lo fundamentan”⁸⁶. En ese mismo ámbito, se plantea que la violencia fundante del Estado a partir de la “Pacificación de La Araucanía” y “Conquista del Desierto”, continuó reproduciéndose hacia el interior mediante diversas prácticas y mecanismos que condicionaron las trayectorias indígenas en tanto margen, o excepción, dentro de la estructura profunda de la sociedad de colonos que se proyectó reiteradas veces para la Patagonia Central y en el territorio mapuche luego de vencida la resistencia⁸⁷.

⁸⁶ Delrio, W. (2010) Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia, 1827-1943. Ediciones Universidad de Quilmes. P 13-14. En esa misma perspectiva, destacamos el trabajo de Claudia Salomón Tarquini, Largas noches en la Pampa. Itinerarios y resistencia de la población indígena, 1878-1976. Ediciones Prometeo.

⁸⁷ Pérez, P. (2019) Archivos del silencio. Estado, indígenas y violencia en Patagonia Central, 1878-1941. Ediciones Prometeo, 2016. P 16. Fernando Pairican, Toqui: Guerra y Tradición en el siglo XIX. Pehuén Editores.

El principal ejemplo de esto, fue la reducción territorial que derivó a vivir en una tierra ínfima en comparación a su patrimonio original además de la subordinación de todas las prácticas políticas, culturales y sociales bajo la hegemonía cultural de la nueva sociedad. Sin embargo esta cadena de sucesos no fue sin la resistencia de los pueblos originarios, en la perspectiva de Carmen Bernard, los métodos de resistencia en el escenario nacional, logrando visualizar al actor indígena con ideas, tradiciones y costumbres, pero sobre todo con una agencia política⁸⁸.

Esas tradiciones persistieron a lo largo de gran parte del siglo XIX e inclusive algunas de ellas se extienden hasta el tiempo presente; sin embargo, lo sucedido con los pueblos originarios y tribal afrodescendiente a partir de la década del 70' del siglo XIX, sigue siendo considerada una incorporación forzosa. Una parte considerable de los actuales miembros de los pueblos originarios y afrodescendientes recuerdan (a través de la memoria oral las historias) una vulneración sistemática que vivieron bajo este momento histórico, que luego se prolongó hacia el siglo XX. Primero con la violencia de la fundación de las Repúblicas, luego con el asentamiento de las mismas a través de sus normativas y la migración de colonos europeos para su proyecto.

El historiador Alberto Harambour, para el caso de los pueblos Selk'nam, ha planteado que la existencia de un proyecto de colonización, primero jurídico administrativo en torno a las normativas que el gobierno de Chile decretó en el siglo XIX, luego una colonización racial que se dio a fines del mismo siglo pero que adquirió una dimensión mayor hacia el siglo siguiente, y por último la crisis de ese mismo ideario⁸⁹. La violencia de ese ideario sin embargo trae consecuencias hasta el día de hoy.

En el caso de los andinos, luego de la Guerra del Pacífico, vivieron lo que podríamos denominar una “chilenización compulsiva” por parte del Estado chileno a través de la educación y la burocracia estatal. Además de la construcción de tres Estados que promulgaron vía escuelas y normativas burocráticas el nacionalismo⁹⁰. En un sentido, parecida es la situación de Rapa Nui, que emprendió hacia fines del siglo XIX y los primeros del XX una colonización entre 1888 y 1892. Al fracasar dicho intento se optó por arrendar la Isla por veinte años a la Compañía Merlet y traspasar a esta empresa la “civilización” de sus habitantes. Hacia 1903, la firma escocesa Williamson Balfour se transformó en propietaria de la Compañía con el nombre de CEDIP.

⁸⁸ Bernard, C. (2016) Los indígenas y la construcción del Estado-Nación. Argentina y México, 1810-1920: historias y antropología de un enfrentamiento. Ediciones Prometeo, 2016., p. 25.

⁸⁹ Harambour, A. (2019) Soberanías Fronterizas. Estado y Capital en la Colonización de Patagonia (Argentina y Chile, 1830-1922). Ediciones UACH.

⁹⁰ González, S. (2004) El Dios cautivo. Las Ligas Patrióticas en la chilenización compulsiva de Tarapacá (1910-1922). Ediciones LOM.

El hecho de la empresa privada es un hecho importante a destacar y que se ejemplifica de mejor forma en los pueblos originarios que habitaron la Patagonia. La construcción del Estado en las tierras más australes fue delegada en empresarios privados quienes lo promovieron como un ideal bajo los conceptos de la razón y el progreso. Para el caso del primero, el Estado delegó en misiones religiosas ese proceso de conversión y en los empresarios ganaderos la producción. Entre ambas ópticas se fraguó lo exótico en relación a estos pueblos, siendo uno de los mayores casos de pueblos originarios en Chile que fueron trasladados a Europa en la calidad de “especies exóticas” que fueron mostradas en zoológicos humanos. También como seres humanos susceptibles de cazarse por empresas de colonos que vendieron parte de sus cuerpos con la complicidad del Estado.

Los procesos de incorporación forzada a la que fueron sometidos los pueblos originarios y tribal afrodescendiente, buscaron disciplinar a sus habitantes para insertarlos, forzosamente a las nuevas matrices de productividad que surgieron con la revolución capitalista. Ante las resistencias indígenas, se usaron altos grados de violencias y luego estrategias de colonialismo (escuelas, burocracia, reclutamiento forzado y proletarización) para desorganizar a los pueblos originarios y tribal afrodescendiente de sus respectivas formas de hacer política, en específico de sus sistemas normativos, los que pasan a ser considerados bajo las repúblicas como prácticas “pre modernas”.

Las ocupaciones territoriales de los pueblos originarios bajo una lógica del capital siguiendo las directrices de la razón y la productividad van forjando los discursos evolucionistas que concluyen con prácticas de carácter racial. El objetivo es la apropiación de los territorios de los pueblos originarios, los que, considerados como “improductivos” e “incivilizados”, los transformó en sujetos eliminables por el solo hecho de ser los habitantes de las tierras. De esto último va surgiendo la lógica de la eliminación, que, a través de la geopolítica de los colonos, permite ir articulando políticas estatales con la agencia de los individuos particulares que se asocian a través de un contrato de colonización para emprender una “misión civilizadora”. Lejos de ser actos aislados, lo sucedido fueron acciones deliberadas en la construcción del Estado.

Se presentan a continuación algunos fragmentos de las audiencias recibidas por la Comisión, relacionadas con el Genocidio hacia los Pueblos Originarios y tribal afrodescendiente:

“...decir no más que el genocidio no es sólo la dimensión física de la población, sino también, su fragmentación, su dispersión, la intención de discontinuarla en el tiempo y el espacio, y de eso, la historia está llena en adelante, en lo que se llamará también, la radicación de la Araucanía(...)”⁹¹

“Nunca estuvo en el razonamiento de los recién llegados otras formas de vivir, ni mucho menos el respeto hacia estas. El proceso de exterminio y genocidio no implica que nos pudieran extinguir, con todo eso podríamos llamarnos supervivientes del genocidio y exterminio por mano de los privados, avalado y ejecutado por el Estado de Chile (...)La asimilación, asentamiento de grandes nómades, los envenenamientos, violaciones, muertes, secuestros, desarraigos, nuestros ancestros sacados de sus campamentos antiguos, no dejándolos alimentarse en sus corrales de pesca, prohibiéndoles navegar y subsistir, haciendo los esclavos de un sistema que no conocían (...) miles de años habitaron nuestros ancestros en el territorio, navegando e interactuando con él y con las otras culturas milenarias. Quienes, objeto de genocidio, abuso y asimilación, nos llevaron a casi la extinción de la forma de ver el mundo, invisibilizados por mucho tiempo, viendo transcurrir el mundo en silencio, desnudados del derecho a existir (...) el Estado no dice que somos pocos porque aquí hubo un exterminio y cuando nos enfrentan a la industria, digamos, salen esas cuestiones que la verdad que dan vergüenza.”⁹²

IV. REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación nace una vez establecida una violación de derechos humanos. Si ésta reviste condiciones de masividad y gravedad, debe implicar un riguroso componente de rehabilitación y contemplar lo que se entiende por “reparación integral”.

4.1. REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral contempla la adopción de medidas individuales y colectivas que implican restitución, indemnización compensatoria, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, e investigación de los hechos.

Primero, todas las comunidades participantes en el proceso demandan la necesidad de reparación integral, o sea, política, simbólica y material. Con respecto a lo anterior, un

⁹¹ Exposición Pablo Mariman, Historiador. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

⁹² Exposición Pueblo Kawésqar, Comunidades Kawésqar por la defensa del mar. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

aspecto importante de la reparación recae sobre el reconocimiento de las violaciones a los Derechos Humanos. Sumado a lo anterior, resulta de suma importancia considerar los elementos reparativos vinculados al reconocimiento del genocidio, expropiación territorial y desplazamiento forzado perpetrados por el Estado chileno y sus instituciones en contra los pueblos originarios y tribal afrodescendiente.

En segundo lugar, con relación a los mecanismos para la reparación, se recalca la importancia de que estos se realicen de forma participativa con las comunidades, poniendo especial énfasis en mecanismos de derechos políticos y civiles bajo formas de autodeterminación. La participación de las comunidades y representantes de pueblos indígenas debe dirigir y encabezar las medidas tomadas por el Estado para la reparación integral no sólo de víctimas de violaciones a Derechos Humanos, sino también la consolidación y garantía de protección de los Derechos de la Naturaleza (zonas de sacrificio, ecosistemas dañados, territorios indígenas afectados, etc.).

4.2. REPARACIÓN MATERIAL

Se entenderá como medidas compensatorias a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, en materia de acciones materiales: pensiones, becas, programas, indemnizaciones, servicios públicos, etc.

- a) Sobre la restitución de tierras y aguas:** medidas más complejas desde el nivel institucional que permitan dicha reparación de manera sostenida y en el largo plazo, respetando las formas organizativas y legislativas de las propias naciones originarias:

“Aquella reparación debe ser de carácter; territorial, contemplando la restitución del territorio ancestral no solamente de aquellos circunscritos a los títulos de merced política, reconociendo las instituciones organizativas propias de la nación mapuche y sus legítimas autoridades”⁹³

“(…) Aquí hay un problema de fondo, estructural. En Curanilahue no tenemos territorio, no tenemos agua, no tenemos espacio para vivienda ni trabajo, porque la industria forestal ha arrebatado todo, y hay que desarrollar los cambios culturales que corresponda”⁹⁴.

(Audiencia de 18 de agosto de 2021 institución Mapuche).

⁹³ Exposición referida al Pueblo Mapuche en audiencia Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

⁹⁴ Exposición referida al Pueblo Mapuche en audiencia Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 18 de agosto de 2021.

- b) Sobre protección de áreas naturales:** se proponen actos concretos de reparación con respecto a la protección de áreas naturales y en territorio indígena, manifestados en el ámbito jurídico, bajo programas públicos, y destinación de recursos a medidas y metodologías que garanticen esta protección:

(...) Fundamentalmente desde una perspectiva desde las cuencas, las aguas guían nuestros pasos, las cuencas son el lugar de nuestros ancestros, y esos son los espacios que hoy día estamos llamados a proteger. Este es un acto de soberanía”⁹⁵

“Que el Estado aporte recursos para que haya reconocimiento de mapas etnocartográficos, que la misma comunidad defina cuál es su área vital de subsistencia en el futuro, si no es totalmente ilusorio la protección o la consideración como pueblo indígena si no se realizan estos pasos”⁹⁶

- c) Sobre recursos económicos:** para resarcir los daños materiales y morales sufridos producto de las violaciones a los derechos humanos se proponen compensaciones económicas para los pueblos originarios y tribal afrodescendiente para que estos sean administrados y gestionados por su propia institucionalidad en virtud del principio de la autodeterminación de los pueblos.

“Yo creo que el Estado tiene una tremenda deuda. Y, por lo tanto, sería muy bueno que hubiera una reparación en eso, indemnizaciones. Nuestros abuelos han muerto en la miseria. No hay, no ha habido nunca una decisión de poder tener un hogar para ellos”⁹⁷

Por último, se hace necesaria la **reparación cultural** mediante **programas de revitalización de la lengua indígena, educación intercultural**, e instituciones que permitan la expresión y administración de **formas de educación indígena** desde los propios pueblos originarios y tribal afrodescendiente.

“Aquella reparación debe ser de carácter (...) cultural, a través de programas que revitalicen el mapudungún la fiscalización, el mismo, y el establecimiento de instituciones educativas propias.”
(Audiencia de 17 de agosto de 2021).

⁹⁵ Exposición referida al Pueblo Colla en audiencia Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 10 de agosto de 2021.

⁹⁶ Exposición referida al Pueblo Diaguita en audiencia Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 10 de agosto de 2021.

⁹⁷ Exposición referida al Pueblo Kawésqar en audiencia Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

4.3. REPARACIÓN POLÍTICA

- a) **Reconocimiento de Chile como un Estado plurinacional e intercultural:** Se debe reconocer la coexistencia de distintas naciones en el territorio chileno y sus derechos políticos. Se observa que la totalidad de los pueblos señalan concordantemente la necesidad de desarrollar un Estado plurinacional, que respete los derechos de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente, sus formas y modos de vida, con un carácter colectivo por sobre el derecho individual. En este sentido se observa la plurinacionalidad como una oportunidad reparatoria del derecho a la autodeterminación de los pueblos.

“Se debe primero reconocer la preexistencia de los pueblos, anteriores al Estado. Luego este Estado debe reconocerse como plurinacional. Para nosotros se hace necesario terminar con el Estado unitario que no reconoce a los pueblos que preexisten y aún habitan el territorio. Nuestra propuesta es que Chile se declare plurinacional, incorporando a las naciones originarias, sus territorios ancestrales y sus derechos a autodeterminarse, entendiendo que una nación es un grupo humano que posee aspectos culturales en común, pero por sobre todo un territorio común que habita un espacio, y es el espacio el que le otorga a sus derechos”⁹⁸

- b) **Autodeterminación y autonomía de los pueblos:** La plurinacionalidad y derechos políticos suponen el ejercicio de la autodeterminación que se entiende como la capacidad y el derecho de los pueblos para decidir por sí mismos sobre asuntos y materias que les competen (económico, político, social, etc.). Incluye diversas formas de expresión, tales como el uso de sistemas propios de derecho, educación y salud, así como autogobierno e independencia del Estado.

Como forma de reparación se debe garantizar el ejercicio de autodeterminación o libre determinación se vincula estrechamente con la posibilidad de la plurinacionalidad, en tanto sería precedente de la validez y cohabitación de múltiples sistemas basados en la capacidad de los pueblos de vivir una vida acorde a sus creencias. En este sentido, se observa un rechazo a las formas de participación desde arriba propuestas por el Estado y se aboga por un reconocimiento e interlocución directa con los pueblos en cuestión. Asimismo, el principio de autodeterminación y la posibilidad de la plurinacionalidad, demandan la posibilidad de aceptar otras formas legítimas del derecho como es el derecho consuetudinario, aspecto común a numerosos pueblos originarios.

⁹⁸ Exposición Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

c) Reconocimiento en la Convención Constitucional del pueblo Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente. Reconocimiento del pueblo Selk'nam y al pueblo Tribal Afrodescendiente chileno como participantes activos con derechos y deberes en la presente Convención Constitucional. *“Somos un pueblo preexistente al Estado-Nación, nuestros ancestros y nuestras ancestras fueron traídas al territorio que hoy se conoce como Chile, en calidad de objetos. Por tanto, ahí recae la primera vulneración a los derechos humanos, es decir, la calidad de esclavitud”⁹⁹*

d) Sobre reparación vía desmilitarización del Wallmapu. Específicamente relativo al Wallmapu, se propone la desmilitarización de la región, entendida como la desocupación del territorio por parte de las fuerzas armadas y del orden, quienes son identificados como responsables del sometimiento y amedrentamiento constante de la población impactando a todas las generaciones, especialmente a NNA. Desde un principio reparativo, se entiende que dicha desmilitarización sería parte del reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos ejercidas por el Estado chileno y la restauración de su autonomía, el reconocimiento de sus capacidades y la reparación de un derecho roto y constantemente usurpado y limitado. Parte de la restauración del ecosistema y de las posibilidades económicas del Wallmapu recae sobre el retiro de las empresas forestales, quienes son sindicadas como responsables de la usurpación de tierra y recursos, con apoyo del Estado y sus instituciones:

“La convención debe terminar con la militarización del Wallmapu solicitando el retiro de las fuerzas armadas y policiales que hostigan y allanan los hogares de las comunidades mapuches y demás pueblos libres. Para ello, debe reconocer la autonomía y autodeterminación de las naciones y territorialidades, el autogobierno propio de la nación mapuche en convergencia con una institucionalidad plurinacional, transicional que entregue a ambas cosmovisiones”¹⁰⁰

4.4. REPARACIÓN SIMBÓLICA

Se entenderá por reparación simbólica los actos de reconocimiento y recuerdo de los hechos y víctimas de la violencia histórica en materia de derechos humanos, reconociendo el derecho a la memoria individual y colectiva, expresados en: Memoriales, actos conmemorativos, monumentos, etc. En la demanda de reparación simbólica, se hace ante todo una

⁹⁹ Exposición Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

¹⁰⁰ Exposición Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

identificación del daño ocasionado a los pueblos, desde puntos de vista legales, éticos y de convivencia entre naciones. Posteriormente se hace un llamado a diferentes actores responsables de las vulneraciones, tales como el Estado, los privados o la iglesia; y además se recurre a su comprensión en distintas temporalidades, como por ejemplo desde la instalación del Estado de Chile, hasta momentos que están ocurriendo en la actualidad, como las vulneraciones ambientales recientes o las que se manifiestan en el lenguaje. Algunas de las alusiones las hemos agrupado según las acciones que integran la reparación simbólica.

- a) Sobre el reconocimiento constitucional del pueblo selk'nam y el pueblo tribal afrodescendiente:** se demanda el reconocimiento legal y constitucional de estos pueblos existentes y vivos, sobre todo considerando que son pueblos que han sido declarados por el Estado como extintos o que no forman parte de la República.

*“¿Qué es lo que nosotros necesitamos en estas reivindicaciones? Lo primero, no cierto, es que el Estado chileno nos reconozca como pueblo vivo, por lo tanto, necesitamos la integración del pueblo Selk'nam en la ley indígena”.*¹⁰¹

*“¿Qué solicitamos?, ¿qué estamos pidiendo? Bueno, primero el reconocimiento que somos preexistentes al Estado nación, reconocimiento que somos, y somos parte del territorio nacional, y que somos parte de una ... somos parte relevante... de lo que es la construcción de la República de Chile”*¹⁰²

- b) Sobre la necesidad de investigación:** Se demanda la recuperación de la memoria histórica a través de la realización de investigaciones participativas sobre los antepasados secuestrados, desaparecidos y relocalizados por los procesos de colonización, así como la propia historia del pueblo. Es relevante señalar que, si bien esto implica en su mayoría una reparación de tipo simbólico, para su realización se requieren recursos materiales que deben ser cubiertos por el Estado y sus instituciones.

*“También necesitamos, y es una necesidad muy grande, concretar estudios antropológicos e historiográficos que permitan realizar el seguimiento de los niños y niñas secuestradas en Tierra del Fuego y conocer sus historias de sobrevivencia”*¹⁰³

¹⁰¹ Exposición referida al Pueblo Selk'nam. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

¹⁰² Exposición referida al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

¹⁰³ Exposición referida al Pueblo Selk'nam. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 17 de agosto de 2021.

“Le pedí al Seremi de esa época, esa época del gobierno de la Mí... de la presidenta Michelle Bachelet, le pedí que por favor hiciera un acto de reparación y que consideraran al pueblo Kawésqar en las investigaciones”¹⁰⁴

- c) Sobre la conmemoración de actos de colonización y violencia a los pueblos indígenas:** se plantean como medidas de reparación la eliminación de la celebración de los actos que recuerden los procesos de colonización y violencia a los pueblos indígenas, así como también de los símbolos de estos, tales como memoriales, estatuas, actividades, etc. Asimismo, se solicita en su reemplazo realizar actos simbólicos de tipo reparatorio en las mismas fechas o lugares, que impliquen acciones de perdón, memoria histórica, reconstrucción histórica, y reemplazo por símbolos culturales propios de los pueblos indígenas. Estas acciones, además, deberían trascender al ámbito educativa.

“Se cumplieron quinientos años de la llegada de Hernando de Magallanes (...) Este hito puntual del pasado año no conllevó ningún acto de reparación acorde a las circunstancias para las poblaciones originarias del extremo sur, todo lo contrario”¹⁰⁵

“Se debe asumir y plantear la eliminación de aquellos íconos y monumentos públicos que atenten a la dignidad de los pueblos a nivel local (...) Los currículums en todas las instancias de la educación deben hacer eco de estas transformaciones y entenderse o complementarse con la institucionalidad Mapuche”¹⁰⁶

Se demanda la devolución del patrimonio arqueológico: se señala la necesidad de que sea recuperado y devuelto el patrimonio arqueológico, propiedad cultural del pueblo indígena, que fue extraído durante la conformación del Estado de forma violenta e ilegítima.

“El gobierno tiene que hacerse cargo de sus compromisos, y tiene que entregar y devolver objetos que fueron llevados de nuestro territorio hace más de cien años”¹⁰⁷

“Lo dejo a la reflexión de devolver el patrimonio a las comunidades y dejar de repatriar algo que no le corresponde al Estado ni a Chile, sino que le corresponde a las comunidades indígenas”¹⁰⁸

¹⁰⁴ Exposición referida al Pueblo Kawésqar. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

¹⁰⁵ Exposición referida al Pueblo Yagán. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 12 de agosto de 2021.

¹⁰⁶ Exposición referida al Pueblo Mapuche. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 12 de agosto de 2021.

¹⁰⁷ Exposición referida al Pueblo Yagán. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 12 de agosto de 2021.

¹⁰⁸ Exposición referida al Pueblo Diaguita. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 11 de agosto de 2021.

e) Sobre el perdón público del Estado a los pueblos: se menciona en reiteradas oportunidades la necesidad de realizar actos de perdón por parte del Estado, que acompañen a las otras medidas de reparación integral.

“El Estado de Chile debe reconocer que hubo un atroz genocidio con el pueblo Selk’nam, reconocer su responsabilidad, ya que fue el Estado de Chile quien amparó e incentivó la tardía colonización de Tierra del Fuego sin prever ni resguardar a los habitantes originarios que vivían hace miles de años en el territorio. El Estado de Chile debe pedir perdón a nuestro pueblo”¹⁰⁹. “Yo sí creo que esos gestos son importantes, por ejemplo, pedir disculpas como lo han hecho otros países”.¹¹⁰

f) Uso de lenguaje apropiado: se demanda que el lenguaje utilizado sea acorde al reconocimiento del proceso de violencia y enmarcado en el proceso de reparación.

V. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

La verdad histórica sobre la relación del Estado de Chile con los Pueblos Indígenas no es una, sino que múltiples y diversas según sea la relación desarrollada con cada una de las naciones o pueblos originarios y tribal afrodescendiente.

La Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, creada por Decreto Supremo N° 19, de 18 de enero de 2001, reconoce a los Pueblos Indígenas del Norte como los pueblos Aymara, Atacameño, Quechua, Collas, Diaguitas; el Pueblo Rapa Nui, de la Polinesia; el Pueblo Mapuche y los Pueblos Indígenas del Extremo Sur: los Aóninken, los Selk’nam, los Yagán y los Kawésqar. Si bien la historia de la relación con los pueblos indígenas no es una, a pesar de ello la verdad es que hay situaciones que se repiten, algunas de extrema gravedad, tales como la ocupación de tierra ancestrales, desplazamiento forzado, asimilación forzada, desculturización e incluso situaciones que comprenden algunas de las hipótesis del Artículo II de la Convención sobre prevención y sanción del delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, ratificada por Chile en junio de 1953.

¹⁰⁹ Exposición referida al Pueblo Selk’nam. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 12 de agosto de 2021.

¹¹⁰ Exposición referida al Pueblo Rapa Nui. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. 10 de agosto de 2021.

La Resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contempla múltiples medidas de reparación a las víctimas, entre ellas las llamadas satisfactivas, las que han de concederse “de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso”, tales como:

- “Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades”,
- “La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad...”.

En relación a la primera de ellas, las disculpas, la Ex-Presidenta de Chile, Michelle Bachelet, el 23 de junio 2017, al presentar un conjunto de medidas a favor de la Araucanía, respecto al Pueblo Mapuche, manifestó: "Quiero pedir perdón al pueblo mapuche por los errores y horrores que ha cometido o tolerado el Estado en nuestra relación con ellos". Estas disculpas son sólo un gesto porque no menciona hechos históricos concretos relativos a los “errores y horrores”.

A su vez, el Informe de Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, a pesar de constituir un importante documento, el Mandato a ella era limitado pues consistía en “informar acerca de la historia de la relación que ha existido entre los Pueblos Indígenas y el Estado” y sugerir “propuestas y recomendaciones para una nueva política de Estado que permita avanzar hacia una nueva relación entre el Estado, los Pueblos Indígenas y la sociedad chilena toda”.

Así las cosas y como primera medida de las Garantías de No Repetición, siguiendo las citadas Recomendaciones de las Naciones Unidas, sería constituir una Comisión de Verdad y Reparación cuyo objeto sea “La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad” relativas a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, en especial sobre violaciones graves que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional.

La Verdad nos hará libres, la Verdad nos permitirá asentar una nueva cultura en las relaciones con los pueblos originarios y hermanos. Ello podría materializarse a través de una Norma Transitoria de la futura Constitución, que establezca esa Comisión, definiendo su objeto preciso e integrantes.

El principal déficit de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, presidida por el ex Presidente de la República don Patricio Aylwin Azocar, fue eludir, en el Nuevo Trato que se aspiraba, un principio hoy fundamental e ineludible como es aquel de la libre determinación de los pueblos, ya consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en los del

Derecho Económico, Social y Cultural, ambos de 1966. El Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siendo un instrumento de enorme avance, quizás por su especialidad, no aborda este principio. Pero hoy tenemos un instrumento internacional fundamental como es la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, de 13 de septiembre de 2007, el cual, a su vez, es la fuente de inspiración de la “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, de 14 de junio de 2016.

Estas Declaraciones son fundamentales para definir la segunda y tercera medida que propondremos como Garantías de No Repetición, estimando que permitirá crear una nueva realidad institucional, de alcance constitucional y, consecuentemente legal, que cambiará radicalmente la relación del Estado con los pueblos originarios y tribal afrodescendiente y, a su vez, desafiará la creatividad y la vida futura de los pueblos indígenas.

La segunda medida se refiere precisamente a incorporar a nuestro ordenamiento constitucional las dos declaraciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por ser los instrumentos más íntegros y completos sobre la materia, uno de carácter universal y otro de carácter regional.

En coherencia con ello se formulará la tercera medida de Garantías de No Repetición.

Ya la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, celebrada del 14 al 25 de junio de 1993, planteaba expresamente que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y habida cuenta de la situación particular de los pueblos sometidos a dominación colonial o a otras formas de dominación, “la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce el derecho de los pueblos a adoptar cualquier medida legítima, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, encaminada a realizar su derecho inalienable a la libre determinación. La Conferencia considera que la denegación del derecho a la libre determinación constituye una violación de los derechos humanos y subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho”.

La libre determinación es un principio, lleno de potencialidades, que permite concretizaciones flexibles, respetando la voluntad de cada uno de los pueblos indígenas. No es una fórmula sino un principio que inspira y respeta la libertad y la voluntad de cada pueblo dentro del marco que nos definen los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas, por una parte y por el otra el artículo 46.1 de la misma. Estas disposiciones normativas –que se repiten literalmente en la Declaración Americana- nos definen el marco en que se desenvuelve el concepto de la libre determinación y los límites de ella respecto del Estado.

En efecto, en cuanto al concepto:

Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4: Los pueblos indígenas, en su ejercicio de la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Estas normas nos revelan el alcance de la libre determinación.

A su vez, el artículo 46 N° 1, que equivale al Artículo IV de la Declaración Americana, nos señalará los límites de dicho concepto:

Artículo IV: Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrario a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

Las Declaraciones mencionadas, siendo básicamente muy similares, son de una gran riqueza en la definición de los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y nos dan las bases sobre la cual se puede construir un Estado democrático, de derecho, plurinacional e intercultural que garantice la paz entre los pueblos y su pleno desarrollo.

No es del caso referirse a cada uno de ellos. En este marco podremos resolver un problema histórico, una deuda histórica, respetándonos mutuamente. Nos permitirá resolver, además, una situación de justicia elemental de unidad de los pueblos originarios y tribal afrodescendiente que se encuentran separados por fronteras que les fueron ajenas en su nacimiento y desarrollo como pueblos, aplicando el artículo 36.1.:

“Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la

cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras”

En suma, la nueva Constitución, definirá no sólo el reconocimiento de los Pueblos Indígenas, sino que deberá definir las bases mínimas que comprenden la libre determinación de los pueblos en el ámbito de lo político en relación a formas de autogobierno respecto de sus asuntos internos y locales, así como en el ámbito de su desarrollo económico, social y cultural. Esta sería la tercera medida de Garantías de No Repetición.

VI. CONCLUSIONES

Los y las constituyentes que conformamos la **Comisión provisoria de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición**, cumplimos con el mandato del pleno de la Convención, el cual en el Artículo N° 6 de las Normas Transitorias sobre las Nuevas Comisiones establece “proponer medidas genéricas de reparación a los distintos órganos del Estado” y en su artículo 7° obliga a “documentar los antecedentes recabados por la Comisión sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado, para ser puesto a disposición de la ciudadanía”.

Llevamos a cabo este mandato con el convencimiento total de que es fundamental abordar la situación de los derechos humanos y sus temáticas asociadas para dar inicio a la conversación sobre el nuevo pacto socioecológico que necesitamos para Chile.

Ello no solo tiene que ver con comprender a cabalidad la profundidad de las heridas que han dejado las violaciones a los derechos humanos, sino también identificar cuáles son aquellos elementos que deben considerarse a la hora de hacer justicia, adoptar medidas de reparación efectivas y dar garantías certeras de no repetición.

Una de las primeras decisiones de la Comisión fue hacer un llamado amplio a la presentación de audiencias públicas con el objetivo de escuchar de las propias voces de los pueblos, sus experiencias y propuestas en cuanto a las vulneraciones y violaciones a los derechos humanos, medidas de reparación y garantías de no repetición. Escuchamos más de 300 testimonios, tanto de personas naturales como de instituciones y organizaciones, que cubrieron todo el espectro de temáticas relacionadas que afectan a los habitantes de nuestro país.

En ese contexto, las primeras audiencias fueron otorgadas a los pueblos originarios y al pueblo tribal afrodescendiente. En esa línea, escuchar los testimonios de los propios involucrados y darles el espacio y la consideración que se merecen está en concordancia con la noción de verdad histórica y el derecho que tiene la sociedad en su conjunto de conocer la verdad sobre tales violaciones: los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron.

A partir de estos testimonios y de los demás documentos, instrumentos y antecedentes recabados por esta Comisión, se desprenden algunas conclusiones respecto de violaciones a derechos humanos de pueblos originarios que se exponen para la consideración de esta Convención:

Sobre la constatación de los hechos:

- Los relatos dan cuenta de que la colonización y el establecimiento del Estado Nación chileno, han dejado una herida abierta que se arrastra durante siglos y que continúa sangrando hasta ahora; teniendo como elementos de base: el despojo, la violencia, el maltrato y el genocidio de tantas y tantos, pero también la privatización, sobrexplotación y contaminación de los elementos vitales y de la naturaleza. En resumen, empobreciendo a muchos grupos humanos y finalmente poniendo en riesgo la sustentabilidad de las generaciones futuras.

- La colonización centró su estrategia en derribar fronteras geográficas y culturales, en una primera instancia, mediante la creación de redes de comunicación (viales, ferroviarias, fluviales y marítimas) y en el segundo caso, por medio del genocidio y la asimilación cultural.

- Sumado a lo anterior, se implementó y aún hoy se implementan una serie de políticas públicas entendidas como legales, pero en muchos casos ilegítimas, como la titulación de tierras a terceros, la división de la propiedad colectiva y el establecimiento del minifundio la adquisición de tierras alejadas de los territorios de origen, que generaron y genera expulsión y desvinculación de los territorios.

- El Estado, dirigió repetidas oleadas de represión militar, conquista, reubicación y otras formas de violencia física organizada en contra de los pueblos originarios; que fueron con frecuencia divididos, fragmentados e invisibilizados.

- Finalmente, desde el regreso de la democracia, el Estado ha sido incapaz de construir un imaginario común, con una visión integradora de todas y todos. La distribución del poder desde los orígenes del Estado ha sido tierra fértil para que germine una sociedad con una débil identidad nacional, más allá del folclor republicano, conflictuada permanentemente con los pueblos originarios

preexistentes y que fomenta un genocidio epistémico aún hoy día, ejemplo de ello es que no existan representantes de los Selk'nam y del Pueblo Afrodescendiente Chileno en esta Convención.

- A la vista de los antecedentes históricos y los testimonios, sumado a la evidente pérdida de territorio y la estigmatización sistemática de los Pueblos Originarios y sus integrantes, es indudable que el Estado explícita e implícitamente, promovió y en algunos casos fomento el genocidio de algunos Pueblos Originarios.

Sobre la reparación:

- Para apuntar en la dirección correcta con miras a las medidas de reparación efectiva y garantías de no repetición, es necesario generar un profundo cambio de paradigma, transitando desde un Estado uninacional y monocultural, a uno plurinacional e intercultural que quede establecido en el texto constitucional definitivo.

- El reconocimiento de la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado, implica lograr la igual participación en la distribución del poder, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos y lingüísticos, su vínculo con la tierra, el mar, el agua, el hábitat, los territorios, los maritorios y los bienes comunes naturales, así como sus instituciones y formas de organización propias, cultura, idiomas, cosmovisión y todos aquellos usos y costumbres que emanan de su derecho propio ancestral.

Sobre las garantías de no repetición:

- Un verdadero reconocimiento de lo plurinacional e intercultural debe incorporar una óptica sociocultural, incluyendo la perspectiva histórica y de memoria colectiva. Sobre la base de esos principios y reivindicaciones emanadas de esta Comisión en base a las audiencias, y de las cuales la Convención debe hacerse cargo, se pueden resumir las siguientes propuestas de medidas de reparación integral (material, política y simbólica) destacando la restitución territorial, la autodeterminación y autonomía de los pueblos, y el reconocimiento en la Convención Constitucional del pueblo Selk'nam y Pueblo Tribal Afrodescendiente.

Por lo anterior se propone:

1-Constituir una Comisión de Verdad y Reparación de los pueblos originarios a través de un artículo transitorio de la Nueva Constitución, a cargo de diseñar los aspectos específicos de las medidas de reparación.

2- Incorporación con rango Constitucional de las Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos referida a los pueblos originarios, lo que incluye la libre determinación de los pueblos.

3.- La Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, reconoce que hubo genocidio a los pueblos originarios y que el Estado debe tomar todas las acciones para reparar en forma integral el daño causado.

VII. ANEXO

Desde la Convención se hacen llamados a representantes de pueblos originarios y tribal afrodescendiente para que den su testimonio, en el contexto de la Comisión de DD.HH., Reparación y Garantías de No Repetición. De este primer llamado se generan tres conversatorios, los días 10, 11 y 12 de agosto, en los que confluyen representantes de pueblos originarios y tribal afrodescendiente y expertos y expertas en diversas materias: historiadores, antropólogos, entre otros. Posteriormente, se genera un llamado formal con un formato estandarizado para que acudan a audiencia representantes ya no sólo pueblos originarios, sino también minorías étnicas de toda índole y grupos marginados, de defensa de la naturaleza, entre otros. De esta segunda convocatoria emergen aproximadamente trescientas audiencias, de las cuales 23 fueron sólo de pueblos originarios y tribal afrodescendiente, realizadas entre el 17 y 25 de agosto.

Para la realización de la presente sistematización, se contó con la participación de diversas instituciones. Entre ellas, encontramos centros de investigación focalizados en interculturalidad y cultura indígena; en el estudio de los derechos humanos; y defensa de los derechos humanos. Se buscó que en cada etapa del proceso hubiese a lo menos dos instituciones distintas, para mantener la imparcialidad de los procedimientos y dentro del manejo de los datos. A continuación, damos la composición de los equipos por etapas:

Etapas de Transcripción: En la transcripción de audios participaron un total de 30 transcripores voluntarios del Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales (CeCSO) de la Universidad de Chile y del Diplomado en Historia, Memoria y Derechos Humanos de la Universidad de Chile (Diplomado en DD.HH.).

Etapas de Validación de estrategia de codificación y análisis: En la determinación de los procesos y los códigos para la codificación de la información cualitativa participaron la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Chile), el Centro de Estudios Interculturales e Indígenas (CIIR) de la Pontificia Universidad Católica, el Núcleo de Estudios Interétnicos e Interculturales (NEII) de la Universidad Católica de Temuco, el Núcleo Interdisciplinario en Desigualdad y Derechos Humanos (DesDeh) de la Universidad Austral, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), representantes del Diplomado en Historia, Memoria y Derechos Humanos de la Universidad de Chile, y representantes de los convencionales de la Comisión de Derechos Humanos, Reparación y Garantías de No Repetición.

Etapas de Proceso de codificación y análisis: Para realizar la codificación y el análisis se contó con la participación de tres instituciones, el CIIR, NEII y FLACSO - Chile.

Etapa de Síntesis de información y reporte final: Para sintetizar la información y redactar el informe final, se contó con la participación de tres instituciones, el CIIR, NEII y FLACSO - Chile.

SE ADJUNTA COMO ANEXO EL “PRIMER INFORME DE VERDAD HISTÓRICA, REPARACIÓN INTEGRAL Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN LO REFERENTE A PUEBLOS ORIGINARIOS Y TRIBAL AFRODESCENDIENTE. Primeros Resultados del Proyecto de Sistematización de Audiencias” y agradecemos profundamente a las diversas instituciones que trabajaron en forma voluntaria y comprometida durante este proceso.